



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 022
Fecha 2 de junio de 2006
Páginas 79

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 6 de 2006. "Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales".	1
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 2 de junio de 2006. "Asunto 10: Procedimiento aplicable a las operaciones de cambio".	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 6 DE 2006
(Junio 2)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, en especial en materia presupuestal y de crédito público, y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que, hasta por un monto de dos mil millones de dólares (US\$2.000.000,00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal de los años 2007 y 2008, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

PLAZO: Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

INTERÉS: Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que la Junta Directiva del Banco de la República señale al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OTROS GASTOS Y COMISIONES: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

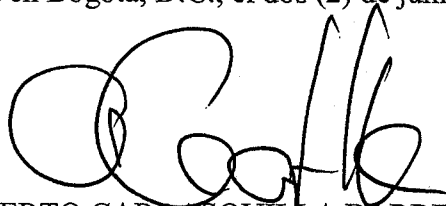
Parágrafo: Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 2°. En adición a lo señalado en el artículo 1°, el monto de los títulos en moneda extranjera de la Nación de que trata la resolución externa 8 de 2004 que no sea emitido ni colocado en 2006, podrá utilizarse para realizar emisiones y colocaciones durante el año 2007, en las condiciones financieras establecidas en esta resolución, con el fin de financiar apropiaciones presupuestales de esa vigencia fiscal.

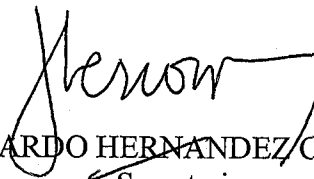
Artículo 3°. Cada vez que se proyecte efectuar una emisión, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional lo informará a la Junta Directiva del Banco de la República. Así mismo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión informará al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., el dos (2) de junio de dos mil seis (2006).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Hoja 10 – 00A

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: junio 2 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con esta circular se sustituyen las hojas Nos. 10-1/2, 10-11/12, 10-27/28, 10-69/70 y 10-75 a la 10-79, de diciembre 16 de 2004, octubre 14 de 2005, enero 27 de 2006 y mayo 3 de 2006. Se adicionan las hojas Nos. 10-80/81. Se suprime la hoja 10-77A. Se sustituye el Anexo No. 1 “Entidades Financieras del Exterior”, el Anexo No. 2 “Códigos de los intermediarios del mercado cambiario” y el Anexo No. 5. En el Anexo No. 3 “Numerales cambiarios” se sustituyen las hojas Nos. 10-A3-1 a la 10-A3-4, 10-A3-13/14, 10-A3-19 a la 10-A3-22 y 10-A3-25/26. Se actualiza el Anexo 4 “Códigos de Monedas”. Se actualizan los instructivos de: “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5), “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4), “Registro de Inversiones Internacionales” (Formulario No. 11) y la “Solicitud de Prórroga para el registro de las inversiones internacionales” (Formulario No. 17).

PRINCIPALES MODIFICACIONES:

1. EXPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país, a partir de la vigencia de la Resolución Externa No. 2 de 2006 J.D., pueden vender los instrumentos de pago recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones a entidades del exterior que desarrollen actividades de factoring de exportación.

2. INVERSIONES INTERNACIONALES

Se crea el numeral cambiario de ingresos 4026 “Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería”. El nuevo numeral deberá utilizarse para operaciones realizadas a partir de la vigencia de esta circular. Asimismo, se modifica el numeral de ingresos 4025 “Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial – sector de hidrocarburos y minería”.

En el instructivo del “Registro de inversiones internacionales” (Formulario No.11) se suprime en el punto II “Modalidad de la Inversión” los códigos Nos. 14, 18, 25, 26, 69 y 71. Se crean cuatro (4) modalidades de inversión extranjera que son: utilidades capitalizadas en otras sociedades (31), superávit de capital (32), cambio de empresa receptora por sustitución (33), compra de acciones a través del mercado público de valores (34) y dos (2) modalidades de inversión colombiana que son: utilidades (73) y créditos externos para inversión colombiana (74).

En la “Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales” (Formulario No. 17), se suprime la casilla No. 28 “Valor USD”. En el instructivo se suprime la modalidad de aporte “especie – intangible” códigos 26 y 71 y se desagrega por modalidades, en inversión extranjera en Colombia: Know how (04), Good will (05), Patentes (06), Marcas (07), Contribuciones tecnológicas (08) y Derechos de autor (16) y, en inversión colombiana en el exterior: Know how (54), Good will (55), Patentes (56), Marcas (57), Contribuciones tecnológicas (58) y Derechos de autor (63).

**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: junio 2 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

La modificación de las modalidades de inversión entrará a regir a partir de la fecha de publicación de esta circular.

**3. NUMERALES NUEVOS - DECLARACION DE CAMBIO POR SERVICIOS,
TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (FORMULARIO No. 5):****Ingresos:**

1990 - Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.

1991 - Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos.

Egresos:

2990 - Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.

2991 - Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos.

**4. DÉPOSITOS DE RESIDENTES Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA
EXTRANJERA Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN
INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO.**

Pueden efectuar depósitos en moneda extranjera en los intermediarios del mercado cambiario:

- Las sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de actividades establecidas en el artículo 59, numeral 1º, literal d) de la R.E. 8/00 J.D., así como,
- Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas.

Para la transmisión de la información debe tenerse en cuenta lo previsto en el punto 10.4.3 de esta circular.

**5. CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE CORREOS QUE PRESTAN SERVICIOS
FINANCIEROS DE CORREOS**

Se adiciona el punto 10.7 donde se señala el procedimiento para las operaciones de los concesionarios de servicios de correos que prestan servicios financieros de correos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 3 de 2006 J.D.

**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: junio 2 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO****6. ACTUALIZACION DE LOS ENLACES PARA EL INGRESO A LOS SERVICIOS
ELECTRONICOS**

El Banco de la República modificó la página Web. A partir del 3 de junio de 2006, para ingresar a los servicios del Departamento de Cambios Internacionales, se deberá proceder de la siguiente manera: www.banrep.gov.co opción Operaciones y procedimientos cambiarios/**Procedimientos Cambiarios**.

Los nuevos enlaces son:

CAMBIOS SOBRE EL TEXTO DEL COMPENDIO DE LA CIRCULAR		
Nro. Página	Referencia al Tema	Nuevo enlace
10-2	1.1. ASPECTOS GENERALES, numeral.2. (2do párrafo)	http://www.banrep.gov.co – opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" - "Otros servicios" y en "Otros movimientos": "Enviar información de tarjetas débito y crédito internacionales"
10-3	1.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA (2do párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" - "Transmisión de archivos", y en "Transmisión de archivos declaraciones de cambio" : " Estructura archivo declaraciones de cambio - formularios No. 1 a 5"
10-6	1.4. DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIONES DE CAMBIO (1er párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - y seleccionar el tema para el cual va a presentar las declaraciones de cambio, p.ej: Importaciones - Exportaciones ó Endeudamiento externo.
10-6	1.4. DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIONES DE CAMBIO (2do párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" y seleccione "Instructivos".
10-10	1.7.1, numeral 1, literal a "Aclaraciones de numerales cambiarios: (Formularios Nos. 1 , 2 , 3 , 4 y 5)" (punto i).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios" - "Otros servicios" y en Declaraciones de cambio: "Solicitud de aclaraciones para fines estadísticos"
10-10	1.7.1, numeral 1, literal a "Aclaraciones de numerales cambiarios: (Formularios Nos. 1 , 2 , 3 , 4 y 5)" (punto ii).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos", y en "Otros servicios": "Solicitud de aclaraciones para fines estadísticos"

Jenny

JB

**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: junio 2 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

CAMBIOS SOBRE EL TEXTO DEL COMPENDIO DE LA CIRCULAR		
Nro. Página	Referencia al Tema	Nuevo enlace
10-10	1.7.1, numeral 1, literal a "Aclaraciones de numerales cambiaros: (Formularios Nos. 1 , 2 , 3 , 4 y 5)" (punto ii, párrafo 3)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaros" - "Procedimientos cambiaros" - "Cuentas corrientes de compensación" "Formularios electrónicos", y en "Otros servicios": "Consulta de movimientos"
10-10	1.7.1, numeral 1, literal a "Aclaraciones de numerales cambiaros: (Formularios Nos. 1 , 2 , 3 , 4 y 5)" (punto iii).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaros" - "Procedimientos cambiaros" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" y en "Otros servicios": "Solicitud de aclaraciones para fines estadísticos"
10-11	1.7.1, numeral 1, literal a "Aclaraciones de numerales cambiaros: (Formularios Nos. 1 , 2 , 3 , 4 y 5)" (punto iii, párrafo 2).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaros" - "Procedimientos cambiaros" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" y en "Otros servicios": "Consulta de movimientos"
10-11	1.7.1, numeral 1, literal c "Aclaraciones de datos de endeudamiento externo e inversiones internacionales: (Formularios Nos. 3 y 4)" (punto ii, párrafo 2).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaros"-"Procedimientos cambiaros" - "Transmisión para intermediarios" - "Otros servicios" - y en "Declaraciones de cambio": "Solicitud de aclaraciones para fines estadísticos"
10-12	1.7.1, numeral 1, literal c "Aclaraciones de datos de endeudamiento externo e inversiones internacionales: (Formularios Nos. 3 y 4)" (punto iii).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaros" - "Procedimientos cambiaros" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" y en "Otros servicios": "Solicitud de aclaraciones para fines estadísticos"
10-12	1.7.2. Errores de digitación.(1er párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaros" - "Procedimientos cambiaros" - "Transmisión para intermediarios" - "Otros servicios" y en "Declaraciones de cambio": "Solicitud de corrección a una declaración de cambio (errores de digitación)"
10-15	2.4. Archivos, numeral 2. (3er párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaros" - "Procedimientos cambiaros" - "Transmisión para intermediarios" - "Buzón de respuestas".
10-15	2.5. TRANSMISIÓN VÍA ELECTRÓNICA DE LOS FORMULARIOS. (1er párrafo).	- Para titulares de cuentas de compensación: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaros" - "Procedimientos cambiaros" -, "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos". - Para inversiones internacionales: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaros" - "Procedimientos cambiaros" - "Inversiones internacionales" - "Formularios electrónicos".

Jenny

B



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Hoja 10 – 00E

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: junio 2 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CAMBIOS SOBRE EL TEXTO DEL COMPENDIO DE LA CIRCULAR		
Nro. Página	Referencia al Tema	Nuevo enlace
10-16	2.5. TRANSMISIÓN VÍA ELECTRÓNICA DE LOS FORMULARIOS. (4to párrafo)	<ul style="list-style-type: none">- Para titulares de cuentas de compensación: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos".- Para inversiones internacionales por: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales" - "Formularios electrónicos".
10-16	2.6. INFORME DESEMBOLSOS Y PAGOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO (Formulario 3A). (2do párrafo)	<ul style="list-style-type: none">- Para titulares de cuentas de compensación: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" y en "Otros servicios": "Formulario No. 3A. Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo".- Para intermediarios del mercado cambiario: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" - "Formularios electrónicos", y en "Formularios": "No. 3A. Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo"
10-17	2.6. INFORME DESEMBOLSOS Y PAGOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO (Formulario 3A). (4to párrafo)	<ul style="list-style-type: none">- Para titulares de cuentas de compensación: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" y en "Otros servicios": "Formulario No. 3A. Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo".- Para intermediarios del mercado cambiario: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" - "Formularios electrónicos", y en "Formularios": "No. 3A. Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo"
10-39	5.2.3. Canalización de las divisas. (2do párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios"- "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios"- "Formularios electrónicos"-y en "Formularios": " No. 3A. Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo".

Juan

JB

**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: junio 2 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

CAMBIOS SOBRE EL TEXTO DEL COMPENDIO DE LA CIRCULAR		
Nro. Página	Referencia al Tema	Nuevo enlace
10-45	7.2.1.Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). (punto b, 3er párrafo)	- Para intermediarios del mercado cambiario: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" - "Transmisión de archivos" y en "Transmisión de archivos declaraciones de cambio": "Envío de archivo". - Para titulares de cuentas de compensación: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" y en "Formularios": "No. 4. Declaración de cambio por inversiones internacionales" o http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Transmisión de archivos"- "Envío de archivo".
10-46 y 10-47	7.2.2.Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma (Formulario No. 11 y archivo plano). (punto 2, 1er párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios"- "Procedimientos cambiarios"- "Inversiones internacionales" , "Transmisión de archivos", "Envío de Archivo"
10-51	7.2.6. Prórrogas (Formulario No. 17) (1er párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales" opción "Formularios electrónicos" y en "Formularios" seleccionar "No 17- Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales"
10-52	7.2.8.Actualización de la inversión (punto 1, 4to párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales"- "Formularios electrónicos" - "Suscribir acuerdo"
10-52	7.2.8.Actualización de la inversión (punto 1, 5to párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios"- "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales"- "Formularios electrónicos" y en "Formularios": "No.15. Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general".
10-53	7.2.8.Actualización de la inversión (punto 2, 3er párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales"- "Formularios electrónicos" - "Suscribir acuerdo"
10-53	7.2.8.Actualización de la inversión (punto 2, 4to párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios"- "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales"- "Formularios electrónicos" y en "Formularios": "No. 13. Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial".
10-53	7.2.8.Actualización de la inversión (punto 3, 1er párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales" , "Transmisión de archivos", "Envío de archivo"

Juan

JD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Hoja 10 – 00G

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: junio 2 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CAMBIOS SOBRE EL TEXTO DEL COMPENDIO DE LA CIRCULAR		
Nro. Página	Referencia al Tema	Nuevo enlace
10-58	7.3.1.Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) (4to párrafo)	- Para titulares de cuentas de compensación: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" y en "Formularios": "No. 4. Declaración de cambio por inversiones internacionales" o http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación"- "Transmisión de archivos"- "Envío de archivo". - Para intermediarios del mercado cambiario: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" - "Transmisión de archivos"- "Envío de archivo".
10-61	7.3.5. Prórrogas (Formulario No. 17) (1er párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales" opción "Formularios electrónicos" y en "Formularios": "No 17- Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales".
10-66	8.2 REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA (4to párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación"-y en "Formularios": "Instructivos"
10-68	8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio. (2do párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" - "Suscribir acuerdo"
10-69	8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio. (1er párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de Compensación" - "Formularios electrónicos" o http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de Compensación"- "Transmisión de archivos"- "Envío de archivo".
10-69	8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio. (3er párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios"- "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" y en "Otros servicios": "Consulta de movimientos".
10-78	10.4.3 Suministro e información al Banco de la República (punto 1)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" - "Otros servicios" y en "Otros movimientos": "Estructura de archivos de residentes y no residentes".

Juan

JB



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: junio 2 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CAMBIOS SOBRE EL TEXTO DEL COMPENDIO DE LA CIRCULAR		
Nro. Página	Referencia al Tema	Nuevo enlace
10-78	10.4.3 Suministro e información al Banco de la República (punto 2)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" - "Otros servicios" y en "Otros movimientos": "Enviar archivo de depósitos de residentes y no residentes"
10-80	11. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS (2do párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios". y seleccionar el tema para el cual va a presentar las declaraciones de cambio, p.ej: Importaciones - Exportaciones ó Endeudamiento externo.
10-80	11. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS (3er párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" y seleccionar el tema y luego el instructivo para el cual va a presentar las declaraciones de cambio, p.ej: Importaciones - Exportaciones ó Endeudamiento externo.

CAMBIOS SOBRE LOS ANEXOS A LA CIRCULAR		
Nro. Anexo	Referencia al Tema	Nuevo enlace
A1	Hoja 10-A1-18	www.superfinanciera.gov.co
A5	Hoja 10-A5-1, 1. INTRODUCCIÓN. (2do Párrafo).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios"
A5	Hoja 10-A5-1, 2. SEGURIDAD. (2do Párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" - "Seguridad - Anexo No. 5" y en "Seguridad": "Mecanismos de seguridad de los servicios informáticos USI-ASI-1"
A5	Hoja 10-A5-2, 3. 1. USUARIO ADMINISTRADOR. (3er Párrafo).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" - "Seguridad - Anexo No. 5" y en "Seguridad": "Acuerdo de seguridad"
A5	Hoja 10-A5-2, 3. 1. USUARIO ADMINISTRADOR. (4to Párrafo).	<p>- Para titulares de cuentas de compensación: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" y en el menú de la columna izquierda "Suscribir acuerdo".</p> <p>- Para inversiones internacionales por: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales" - "Formularios electrónicos" y en el menú de la columna izquierda "Suscribir acuerdo"</p>

Jenny

JB



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Hoja 10 – 001

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: junio 2 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CAMBIOS SOBRE LOS ANEXOS A LA CIRCULAR		
Nro. Anexo	Referencia al Tema	Nuevo enlace
A5	Hoja 10-A5-4, 4.1.2. Declaraciones de cambio (1er Párrafo).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" - "Transmisión de archivos" - "Estructura archivo declaraciones de cambio - formularios No. 1 a 5"
A5	Hoja 10-A5-4, 4.1.2. Declaraciones de cambio (5to Párrafo).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para Intermediarios" - "Otros servicios" y en Declaraciones de cambio "Solicitud de aclaraciones para fines estadísticos" ó "Solicitud de corrección a una declaración de cambio (errores de digitación)"
A5	Hoja 10-A5-4, 4.1.3. Endeudamiento externo (1er Párrafo)	- Para la transmisión de formas electrónicas http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" - "Formularios electrónicos" y en "Formularios": "No. 6. Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" y "No. 7. Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes". - Para la transmisión de archivos, http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Transmisión para intermediarios" "Transmisión de archivos" y en "Transmisión de archivos endeudamiento externo": "Envío de archivo".
A5	Hoja 10-A5-5, 4.2. TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN (2do Párrafo)	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos".
A5	Hoja 10-A5-5, 4.2. TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN (3er Párrafo)	- Para la estructura del archivo deberá ingresar al sitio web: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Transmisión de archivos", "Estructura archivo XML - formularios Nos 3, 4 y 10". - Para el envío del archivo deberá ingresar al sitio web: "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Transmisión de archivos" y "Envío de archivo"
A5	Hoja 10-A5-6, 4.3 INVERSIONES INTERNACIONALES (1er Párrafo).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales" - "Formularios electrónicos"
A5	Hoja 10-A5-6, 4.3 INVERSIONES INTERNACIONALES (2do Párrafo).	- Para la estructura del archivo deberá ingresar al sitio web: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales", "Transmisión de archivos", "Estructura archivo - administradores locales de inversión". - Para el envío del archivo debe ingresar al sitio web: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios" - "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales", "Transmisión de archivos", "Envío de archivo".

Jenny

JB



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: junio 2 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

CAMBIOS SOBRE LOS ANEXOS A LA CIRCULAR		
Nro. Anexo	Referencia al Tema	Nuevo enlace
A5	Hoja 10-A5-7, 5. RESPUESTAS DE LA TRANSMISIÓN VÍA ELECTRÓNICA (Último Párrafo).	- Para los intermediarios del mercado cambiario: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaríos" - "Procedimientos cambiaríos" - "Transmisión para intermediarios" - "Buzón de respuestas", - Para titulares de cuentas de compensación: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaríos" - "Procedimientos cambiaríos" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" o "Transmisión de archivos" y "Buzón de respuestas". - Para inversiones internacionales por: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaríos" - "Procedimientos cambiaríos" - "Inversiones internacionales" - "Formularios electrónicos" o "Transmisión de archivos" y "Buzón de respuestas".
A6	Hoja 10-A6-2, 1.CONDICIONES GENERALES (Punto f).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaríos" - "Procedimientos cambiaríos"
A6-2	Hoja 10-A6-2, 2.CONDICIONES ESPECIALES (Punto a, 2do Párrafo).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaríos" - "Procedimientos cambiaríos" - "Cuentas corrientes de compensación" - "Formularios electrónicos" o "Transmisión de archivos" y "Suscribir acuerdo"
A6-2	Hoja 10-A6-2, 2.CONDICIONES ESPECIALES (Punto a, 3er Párrafo).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaríos" - "Cuentas corrientes de compensación"
A6-3	Hoja 10-A6-3, 2.CONDICIONES ESPECIALES (Punto b, 1er Párrafo).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaríos" - "Procedimientos cambiaríos" - "Inversiones internacionales" - "Formularios electrónicos" o "Transmisión de archivos" y "Suscribir acuerdo"
A6-3	Hoja 10-A6-3, 2.CONDICIONES ESPECIALES (Punto b, 4to Párrafo).	- Para la estructura del archivo deberá ingresar al sitio web: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaríos" - "Procedimientos cambiaríos" - "Inversiones internacionales", "Transmisión de archivos", "Estructura archivo - administradores locales de fondos de inversión". - Para el envío del archivo debe ingresar al sitio web: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaríos" - "Procedimientos cambiaríos" - "Inversiones internacionales", "Transmisión de archivos", "Envío de archivo".
A6-3	Hoja 10-A6-3, 2.CONDICIONES ESPECIALES (Punto b, 5to Párrafo).	http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y procedimientos cambiaríos" - "Procedimientos cambiaríos" - "Inversiones internacionales".

Los enlaces de los códigos de ciudades, países, CIU y los numerales de todos los instructivos para el diligenciamiento de declaraciones de cambio y formularios se deben sustituir por los siguientes:

Jauri

JB



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83**

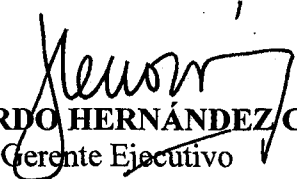
Hoja 10 – 00K


Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: junio 2 de 2006
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

CIUDADES: <http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/ciudadesdane.html>
NUMERALES: <http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/numerales.htm>
CÓDIGO CIU: <http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/codigos.html>
PAÍSES: <http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/paises.html>

Las consultas sobre las nuevas modificaciones serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario en el Call Center 3430799.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**1. DECLARACIÓN DE CAMBIO****1.1. ASPECTOS GENERALES**

De conformidad con lo previsto en la resolución externa No. 8 de mayo 5 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República publicada el 11 de mayo de 2000, en adelante R.E. 8/2000 J.D., y demás normas que la modifiquen o adicionen, los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen cualquiera de las operaciones de cambio definidas en el artículo 1o. del Decreto 1735 de septiembre 2 de 1993, deberán presentar y suscribir una declaración de cambio, en original y copia, ante los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con los formularios que se encuentran en el punto 11 de esta circular.

La declaración de cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio. Se podrá otorgar mandato a los intermediarios del mercado cambiario para la presentación de las declaraciones de cambio. Los intermediarios del mercado cambiario también podrán actuar como agente oficioso, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la Ley.

La declaración de cambio por operaciones de cambio realizadas con o a través de los intermediarios del mercado cambiario, deberá presentarse ante los mismos al momento en que se efectúe la compra, venta o negociación de divisas.

Los intermediarios del mercado cambiario podrán recibir y conservar la información de las declaraciones de cambio por medios electrónicos siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto por la Ley 527 de agosto 18 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en la forma y con los requisitos tecnológicos y de seguridad que el Banco de la República señale.

La declaración de cambio por operaciones realizadas a través de cuentas corrientes de compensación se transmitirá por el interesado o quien actúe en su nombre, directamente al Banco de la República, siguiendo los procedimientos previstos en el punto 8.4 de esta circular. Los titulares de cuentas de compensación deberán asignar a cada declaración de cambio un número de identificación, el cual no podrá repetirse en un mismo día.

En las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre y por cuenta de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios no se requiere identidad entre las declaraciones de cambio y los documentos aduaneros a nombre del fideicomitente.

Los límites a los pagos señalados en los artículos 75, literal b) y 78 de la R.E. 8 de 2000 J.D., aplican para operaciones individuales. Para efectos de la prevención de lavado de activos, deberá remitirse a las entidades de control conforme a las instrucciones impartidas por estos organismos, información sobre operaciones de compra y venta de divisas que realicen de manera individual, múltiple o sucesiva con una misma persona natural o jurídica.

La compra y venta de divisas a través de sistemas electrónicos (Internet) y/o con tarjetas débito y crédito internacionales se declarará de la siguiente manera:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**- Tarjetas débito y crédito:**

1. Los intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichos sistemas deben reportar semanalmente al Banco de la República el valor neto de la monetización o compra de divisas con la declaración de cambio "Servicios, transferencia y otros conceptos, Formulario No. 5) utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas.
2. Las entidades que no sean intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichos sistemas deben presentar la declaración de cambio por "Servicios, transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5) utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas, cada vez que realicen compras o ventas de divisas a través del mercado cambiario para pagar o reintegrar el pago que reciban producto del resultado neto consolidado de la administración de dichos sistemas.

Adicionalmente, las entidades señaladas en los puntos 1 y 2 anteriores, deben reportar semanalmente al Banco de la República a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y Procedimientos Cambiarios", "Procedimientos Cambiarios" - "Transmisión de información por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario", "Otros movimientos" "Envío de información tarjetas débito y crédito internacionales", el monto diario de las operaciones realizadas por los titulares de tarjetas emitidas en el exterior. El mensaje tendrá el formato que el Banco de la República informará por la misma vía.

Asimismo deben suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

3. El registro de utilización del sistema por parte del tarjetahabiente o usuario del sistema constituye declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.

- Distribución y venta de tarjetas débito prepago, recargables o no e instrumentos similares.

El intermediario del mercado cambiario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Suscribir un contrato de distribución y venta con una entidad financiera del exterior emisora de las tarjetas débito prepago o instrumentos similares, que se encuentre en la lista autorizada por el Banco de la República.

Para estos efectos, constituye entidad financiera del exterior las entidades que captan recursos del público y los colocan a través préstamos o de otras operaciones activas de crédito, equivalentes a las supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La respuesta a las aclaraciones del Formulario No. 10 se generará por correo electrónico una vez el Banco de la República analice la operación. Los formularios aclarados se pueden consultar e imprimir a través de la página <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Consultar movimientos".

Los documentos soporte de estas aclaraciones deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

b. Aclaraciones de datos de documentos aduaneros de operaciones de comercio exterior (Formularios Nos. 1 y 2)

Las aclaraciones a los datos de los documentos aduaneros de importación o exportación, deberán informarse por el declarante mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectuó la operación, sin que se requiera la transmisión al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República. Cuando la canalización se efectúa a través de cuentas corrientes de compensación, el titular deberá conservar las aclaraciones a dichos documentos sin que se requiera su envío a los intermediarios del mercado cambiario o al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

c. Aclaraciones de datos de endeudamiento externo e inversiones internacionales (Formularios Nos. 3 y 4)

- i. Las aclaraciones de los números de los créditos relacionados equivocadamente en las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), deberán informarse por el declarante mediante comunicación escrita al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración objeto de aclaración.
- ii. Las aclaraciones relacionadas con el destino de la inversión, la empresa receptora, los inversionistas extranjeros, el número de acciones o cuotas, entre otras, deberán informarse mediante comunicación escrita por el inversionista extranjero, su apoderado o quien represente sus intereses, al intermediario del mercado cambiario a través del cual se presentó la declaración objeto de aclaración.

El intermediario del mercado cambiario, en el caso de los puntos i), ii), deberá transmitir vía electrónica las aclaraciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de aclaración por parte del cliente, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario", "Solicitud de aclaración estadística".



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- iii. Las aclaraciones a los Formularios Nos. 3 y 4, presentadas por los titulares de cuentas corrientes de compensación, a que hacen referencia los literales i), ii) de este punto, deberán transmitirse por el titular, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Transmisión de informes de cuentas de compensación", "Aclaraciones para fines estadísticos".

La respuesta a las aclaraciones de los Formularios Nos. 3 y 4 presentadas por los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de cuenta corriente de compensación se generará por correo electrónico una vez el Banco de la República analice la operación.

2. Aclaraciones de los Formularios Nos. 13 y 15

Las aclaraciones a los Formularios Nos. 13 y 15 deberán enviarse por el usuario autorizado de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión del exterior, mediante comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

En el Formulario No. 13, no podrán ser objeto de aclaración el año del ejercicio social a registrar y el concepto movimiento de la inversión suplementaria (Punto No. II del Formulario No. 13) y para el Formulario No. 15, el año de las cuentas patrimoniales (Punto III).

1.7.2. Errores de digitación

Cuando los intermediarios del mercado cambiario, incurran en errores de digitación al transcribir la información de las declaraciones de cambio, podrán corregirlos en cualquier tiempo, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" opción "Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario", "Solicitud de corrección a una declaración de cambio" (errores de digitación).

El Banco de la República generará de manera automática la respuesta a los errores de digitación.

Lo previsto en este punto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones y/o las aclaraciones, realizadas en los términos de los puntos 1.6 y 1.7 de esta circular se hicieron con



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**b. Pago total o parcial del endeudamiento externo**

La prefinanciación de exportaciones se podrá pagar con el producto de exportaciones realizadas con posterioridad a la fecha de la prefinanciación o con divisas adquiridas en el mercado cambiario (amortización del préstamo, pago de intereses y demás gastos bancarios).

Si el pago se efectúa directamente en el exterior con el producto de las exportaciones se deberá transmitir, vía electrónica, el Formulario 3A - "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" al Banco de la República, por el intermediario del mercado cambiario o directamente por el deudor del crédito si es titular de cuenta corriente de compensación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la operación.

Si el pago se efectúa con divisas del mercado cambiario se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3). En el mismo se anotará el numeral cambiario 4522 para prefinanciaciones del sector cafetero y el 4524 para los demás sectores. Este formulario se transmitirá al Banco de la República vía electrónica de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular por los intermediarios del mercado cambiario o con el informe del movimiento de la cuenta de compensación. En los casos en que se efectúe la exportación deberá diligenciarse la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) una vez se produzca efectivamente el reintegro.

4.3.3. Restitución del depósito

El procedimiento para la constitución, liquidación y restitución anticipada del depósito se sujetará a lo dispuesto en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

4.4. VENTA DE INSTRUMENTOS DE PAGO

Los residentes podrán vender, con o sin responsabilidad de su parte, a entidades financieras del exterior, a entidades del exterior que desarrollen actividades de factoring de exportación o a los intermediarios del mercado cambiario, los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones. Cuando esta operación haga referencia a créditos que hayan sido informados al Banco de la República en los términos señalados en el punto 5.2 de esta circular, deberá comunicarse del hecho a esta entidad dentro de la semana siguiente a su realización a fin de proceder a la cancelación del crédito reportado.

Al momento del reintegro de las divisas, el exportador deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) si ha sido financiado. El valor del descuento que se pacte en la negociación del instrumento de pago no puede tratarse como descuento por gastos sino como un menor valor de la exportación.



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los instrumentos de pago derivados de exportaciones también podrán ser vendidos en moneda nacional a intermediarios del mercado cambiario. Al momento de recibir el pago de la exportación por parte del comprador del exterior se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2). En ésta consignará, en la casilla "Identificación del Exportador", el nombre del exportador a quien le adquirieron el instrumento, y en el espacio destinado a "Condiciones de Pago" anotarán su propio nombre y la frase: "reintegro de instrumento de pago adquirido a ... (nombre o razón social del exportador)".

Cuando la operación que dio lugar al instrumento de pago a que se refiere el párrafo anterior haya sido informada al Banco de la República por constituir endeudamiento externo, deberá reportarse su venta a dicha entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la operación, a fin de efectuar el cambio de acreedor.

Cuando el reintegro de las divisas no se efectúe por el 100% del valor de la exportación sino por un menor valor, debido a la venta con descuento del instrumento de pago recibido por el exportador, este descuento por no corresponder a fletes, seguros portuarios y de aeropuerto, numeral cambiario 2016, no se puede anotar en el renglón 15 de la declaración. En consecuencia, se debe llenar la casilla "valor reintegrado USD" con el valor efectivamente recibido por la venta del instrumento de pago.

Si la venta del instrumento se hizo con responsabilidad del exportador y el comprador del exterior no paga el instrumento, para devolver las divisas al adquirente del instrumento, el exportador deberá tramitar una devolución de la primera operación. Para el efecto deberá diligenciar dos (2) declaraciones de cambio, a saber:

- a. Formulario No. 2 "Declaración de cambio por exportaciones de bienes" indicando en la casilla I Tipo de operación, el numero 2 "Devolución" para devolver los recursos a quien adquirió el instrumento o, un Formulario No. 3 "Declaración de cambio por endeudamiento externo", indicando en la casilla I Tipo de operación, el numero 2 "Devolución", si se reintegró como endeudamiento externo.
- b. Un Formulario No. 5 "Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos", para atender el pago del costo financiero que asumió el intermediario o la entidad financiera del exterior al adquirir el instrumento operación que se identificará con el numeral de egresos 2904 "Otros conceptos".

5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios". (Formularios Nos. 3, 4 y 10)

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto 5 del Anexo No. 5 de esta circular.

Para consultar movimientos de la cuenta corriente de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el Banco de la República y el período, ingresando por el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción "Servicios electrónicos de Cambios Internacionales", <consulta de movimientos de cuentas de compensación>.

Las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) e inversiones internacionales (Formulario No. 4) debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo y que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4030, 4035, 4040, 4565 y 4580 deberán ser transmitidas, vía electrónica, por los titulares de las cuentas corrientes de compensación al Banco de la República con anterioridad a la transmisión de la "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", Formulario No. 10.

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán transmitirse al Banco de la República, pero deberán conservarse para cuando sean requeridas por la entidad de control y vigilancia. Los titulares de cuenta corriente de compensación que reciben desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, deben atender el procedimiento descrito en el punto 8.4.2. de esta circular, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%) y haber diligenciado el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

La obligación de transmitir mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Los titulares de cuentas corrientes de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los intermediarios del mercado cambiario deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el Banco de la República y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los intermediarios del mercado cambiario, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", hará las veces de declaración de cambio.

Para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas de compensación en el exterior o la consignación de éstas en las mismas, se utilizará la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (formulario No. 5). En la casilla descripción de la operación se deberá anotar el numeral cambiario según corresponda, así como para reportar la venta de saldos de tales cuentas exclusivamente a los intermediarios del mercado cambiario.

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a que mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta corriente de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta corriente de compensación deberá diligenciar una nueva declaración de cambio anotando en la Sección "Tipo de operación" el número 2 que corresponde a "Devolución". Si el titular de la cuenta corriente de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá diligenciar en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

Cuando se trate del pago de importaciones de bienes mediante cheque y hay lugar a su devolución, se deberá tener en cuenta si la financiación ha superado el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte para dar cumplimiento al requisito de informar la operación como endeudamiento externo, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1.1. de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, vía electrónica, no podrán registrar cuentas corrientes de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio. Adicionalmente, aquellos titulares que tengan cuentas corrientes registradas y no dispongan de los medios electrónicos necesarios para transmitir la información, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la cancelación del registro de la cuenta corriente, presentando en documento físico el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", diligenciando el punto VII casillas de "Cancelación del registro" y "fecha".

8.4.2. Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario para operaciones de endeudamiento externo



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

10.4. DEPÓSITOS DE RESIDENTES Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

10.4.1. Depósitos en Moneda Extranjera

Conforme al numeral 1º, literal d) del artículo 59º de la R.E. 8/2000 J.D., y al artículo 12 de la R.E. 4/2006 J.D., los intermediarios del mercado cambiario autorizados pueden recibir depósitos en moneda extranjera de:

1. Personas naturales y jurídicas no residentes en el país;
2. Misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia y sus funcionarios;
3. Organizaciones multilaterales y sus funcionarios;
4. Entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación;
5. Empresas ubicadas en zonas francas, empresas de transporte internacional, agencias de viaje y turismo, almacenes y depósitos francos y entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios.
6. Sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de actividades establecidas en el artículo 59, numeral 1º, literal d.) de la R.E. 8/00 J.D. y sus modificaciones.
7. Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas.

Las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables por conducto del mercado cambiario no pueden pagarse con recursos depositados en estas cuentas.

Estos depósitos no requieren registro en el Banco de la República.



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

10.4.2. Depósitos en Moneda Legal

Conforme al numeral 1º, literal d) del artículo 59º de la R.E. 8/2000 J.D., y al artículo 12 de la R.E. 4/2006 J.D., los intermediarios del mercado cambiario pueden recibir depósitos en moneda legal colombiana de personas naturales y jurídicas no residentes en el país.

Los recursos que pueden ingresar o salir de la cuenta, son:

Ingresos:

La moneda legal colombiana depositada debe ser producto de:

1. La venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea el titular de estos depósitos en moneda legal colombiana.
2. Cuando se transfieran divisas y se haya acordado su negociación con el intermediario del mercado cambiario para ser abonados en pesos en estas cuentas, la canalización se efectuará con la Declaración de Cambio por "Servicios Transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5), numerales de ingresos 1601 "Otros conceptos" o, 1812 "Remesa de trabajadores para la adquisición de vivienda".
3. Del pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2.1 "Pagos de importaciones en moneda legal" de la presente circular.
4. La colocación a residentes en el país de títulos emitidos por parte de entidades multilaterales de crédito siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los depósitos pueden ser realizados directamente por el emisor o por el administrador fiduciario a su nombre.
5. La venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea un inversionista de capital del exterior que participe en un proceso de adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con el propósito de realizar una inversión extranjera. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.
6. Recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.

Jenny

JB



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

7. Los rendimientos financieros que generen estas cuentas.
8. La entrega de recursos en moneda legal colombiana a agentes del exterior autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa -DODM-144, cuando se liquiden los contratos de derivados peso-divisa celebrados con residentes en el país y exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y las partes hayan acordado cumplimiento efectivo.
9. Cuando el agente del exterior autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria - DODM-144, transfiera divisas y se haya acordado su negociación con el intermediario del mercado cambiario para ser abonados en pesos en esta cuenta, la canalización se efectuará con la declaración de cambio por "Servicios, Transferencias y otros Conceptos" (formulario 5), numeral de ingresos 5455.
10. La venta de divisas a las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas que realicen los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la R.E. 4/2006 J.D.,

Egresos:

Estos depósitos deberán utilizarse exclusivamente para:

1. Pagar obligaciones originadas en la exportación de bienes en moneda legal colombiana, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.1. "Pagos de exportaciones en moneda legal" de la presente circular.
2. Pagar parte o la totalidad del precio de compra de vivienda. Así mismo, podrán utilizarse para pagar los créditos que se concedan para la compra de vivienda.
3. Adquirir divisas para ser transferidas al exterior. En este caso el titular del depósito debe presentar al intermediario del mercado cambiario la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos, (Formulario No. 5), numeral de egresos 2910 "Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación" personalmente o a través de apoderado, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la R.E. 8/00 J.D. y en la presente circular.
4. Ejecutar las operaciones autorizadas por su convenio constitutivo de acuerdo a la ley, en el caso de los depósitos de las entidades multilaterales de crédito, de que trata el numeral 4 de los ingresos del punto 10.4.2 de esta circular.
5. Adquirir acciones en el mercado público de valores como inversión extranjera de que trata el numeral 5 de los ingresos del punto 10.4.2. de esta circular.



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

6. Adquirir acciones realizadas a través del mercado público de valores con el producto de los recursos en moneda nacional de que trata el numeral 6 de los ingresos del punto 10.4.2 de esta circular.
7. La entrega de recursos en moneda legal colombiana a un residente en Colombia por parte de agentes del exterior autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa - DODM-144, cuando exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y las partes hayan acordado cumplimiento efectivo.
8. Cuando el agente del exterior autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria DODM-144, liquide su saldo en pesos y negocie las divisas con el IMC para ser transferidas al exterior, la canalización se efectuará con la declaración de cambio por "Servicios, Transferencias y otros Conceptos" (formulario 5), numeral de egresos 5805.
9. La compra de divisas a las sociedades administradoras de compensación y liquidación de divisas que realicen los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la R.E. 4/2006 J.D.

La moneda legal depositada no podrá utilizarse para ningún otro fin, incluida la inversión de capital del exterior de portafolio, las cuales deben hacerse por medio de un fondo de inversión de capital extranjero que tendrá por único objeto realizar transacciones en el mercado público de valores, según lo dispone el artículo 26 del Decreto 2080 del 2000 y sus modificaciones.

Estos depósitos no requieren registro en el Banco de la República.

10.4.3. Suministro e información al Banco de la República:

Los intermediarios del mercado cambiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 5° de la R.E. 8/00 J.D. modificado por la R.E. 1/03 J.D., informarán trimestralmente, al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre al Banco de la República sobre la el constitución y movimiento de los depósitos en moneda extranjera y en moneda legal colombiana. Para estos efectos, deberán enviar a través de su oficina principal un archivo con la información correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del respectivo trimestre, de la siguiente manera:

1. Construir el archivo plano y remitirlo en los términos y condiciones previstos en las especificaciones sobre el envío de la información al Banco de la República dispuestos en sitio Web: <http://www.banrep.gov.co> "Transmisión por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario" "Otros movimientos" "Estructura de archivos depósitos de residentes y no residentes".



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2. Transmitir la información, ingresando a <http://www.banrep.gov.co>, opción "Operaciones y Procedimientos Cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", enlace "Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario", enlace "Otros movimientos" y enlace "Enviar archivo de depósitos de residentes y no residentes".

10.5. BIENES DE CAPITAL

Para efecto de la presente circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, todos ellos de carácter científico o cultural, incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

10.6 DERIVADOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta circular, se deberá tener en cuenta para estas operaciones lo dispuesto en el Asunto 6 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

10.7 CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE CORREOS QUE PRESTAN SERVICIOS FINANCIEROS DE CORREOS

Los concesionarios de servicios de correos para desarrollar las operaciones de servicios financieros de correos deberán registrar en el Banco de la República cuentas corrientes de compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 de esta circular. Para las operaciones que se efectúen a través de estas cuentas, se deberá diligenciar como numeral de ingreso 1991 "Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos" y de egreso 2991 "Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos".

Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos están obligados a exigir a sus clientes, en cada una de las operaciones, una "Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5) en original y copia. Esta declaración deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial y presentarse ante el intermediario del mercado cambiario.

En la "Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5) se diligenciará como numeral de ingresos 1990 "Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos" y con el numeral de egresos 2990 "Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos".



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**11. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS**

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales, avales y cuentas corrientes de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo y de cuentas corrientes de compensación.

En la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y Procedimientos Cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", se encuentra los enlaces para la transmisión vía electrónica de las declaraciones de cambios e informes al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario, los titulares de cuentas corrientes de compensación y los inversionistas, representantes de empresas receptoras de inversión extranjera y demás usuarios del régimen cambiario.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de las formularios se encuentran en la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

1. Importaciones de bienes

Declaración de cambio por importaciones de bienes. Formulario No. 1
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

2. Exportaciones de bienes

Declaración de cambio por exportaciones de bienes. Formulario No. 2
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

3. Endeudamiento externo

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo. Formulario No. 3A.
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

4. Inversiones internacionales

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4
Registro de inversiones internacionales Formulario No. 11
Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial. Formulario No. 13



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Conciliación Patrimonial - Empresas y sucursales del régimen general, Formulario No. 15
Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

5. Servicios, transferencias y otros conceptos

Declaración de cambio Servicios, transferencias y otros conceptos. Formulario No. 5

6. Avaluos y Garantías

Registro de avaluos y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8

7. Cuentas corrientes de compensación

Registro de cuenta corriente de compensación. Formulario No. 9

Relación de operaciones cuenta corriente de compensación. Formulario No. 10 (Anexar Formularios No. 3 y 4).

8. Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero.**ANEXOS**

Anexo No. 1 Entidades Financieras del Exterior que han acreditado esta calidad ante el Banco de la República.

Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario

Anexo No. 3 Numerales cambiarios

Anexo No. 4 Códigos de monedas.

Anexo No. 5. Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de la información (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario, y de los titulares de cuentas corrientes de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales.

Anexo No. 6. Acuerdo para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.

(ESPACIO DISPONIBLE)



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

**ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE HAN ACREDITADO
ESTA CALIDAD ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA**

ALEMANIA

AKA AUSFURKREDIT GESELLSCHAFT
BANCO REAL S.A. FRANKFURT
BANQUE PARIBAS (DEUTSCHLAND) O.H.G.
BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
BAYERISCHE HYPO - und VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT
BHF BANK AKTIENGESELLSCHAFT
BHF-BANK BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER
CHASE BANK A.G.
COMMERZBANK FILIALE KASSEL
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE
DEUSTCHE GIROZENTRALE
DEUTSCHE AUSSENHANDELS BANK A.G.
DEUTSCHE BANK A.G.
DEUTSCHE INVESTITIONS UND ENTIWINKLUNGESLLSCHAFT
DRESDNER BANK AKTIENGESSELLSCHAFT
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTS BANK
DRESDNER BANK
IBERO PLATINA BANK (ANTES IBERO AMERICAN BANK)
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK
JPMORGAN CHASE BANK
K.F.W. KREDITANSTALFT FUR WIDERAUFBAU
MAPLE BANK GMBH, de Frankfurt
M.M. WARBURG BANK
SCHORODER MUNCHMEYER HENNGST Y CO. BANK
SOLMSER BANK EG
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE.

ANTILLAS HOLANDESAS

ABN AMRO BANK, Curacao
BANCO LATINO N.V.



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

BANCO MERCANTIL VENEZOLANO N.V.
BANCO TEQUENDAMA CURAZAO N.V.
CITIBANK N.V.
EBNA BANK N.V.
FORTIS BANK (CURACAO) N.V.
ING BANK
ING POSTBANK GROEP N.V.
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.
LAAD AMERICAS N.V. Curacao.
NMB POSTBANK GROEP N.V.

ARGENTINA

BANCO BANSUD
BANCO TORNQUIST CREDIT LYONNAIS
CITIBANK N.V.

AUSTRALIA

MACQUARIE BANK LIMITED

AUSTRIA

BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT
FONDO DE DESARROLLO INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DE
PAISES EXPORTADORES DE PETROLEO OPEP Viena, Austria
GIROZENTRALE UND BANK DE AUSTRIA
OSTERREISCHISCHE LAENDERBANK
RAIFFEISEN ZENTRALBANK OSTERREICH AG (RZB) Austria

BAHAMAS

AUSTROBANK OVERSEAS LIMITED, Nassau
BANCO ANDINO NASSAU LIMITED
BANCO ATLANTICO (BAHAMAS) BANK & TRUST LIMITED (cambio de razón
social antes Iberatlantico Bank & Trust.)
BANCO DE BOGOTÁ (LIMITED)
BANCO DE CALDAS NASSAU LIMITED
BANCO DEL PICHINCHA LIMITED

Jenny

[Handwritten signature]



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA LTD
BANCO POPULAR INTERNACIONAL LTDA
BANCO DE CREDITO OVERSEAS LIMITED
BANISTMO INTERNATIONAL (BAHAMAS) LTD., Bahamas
BRITISH BANK NASSAU LIMITED
BRITISH BANK OF LATIN AMERICA
CITIBANK COLOMBIA (NASSAU) LIMITED
CITIBANK NASSAU LIMITED
CITIBANK NA NASSAU BRANCH
CITICORP BANKING CORPORATION, NASSAU BRANCH
COLOMBIAN SANTANDER BANK (NASSAU)
COLONIAL INTERNACIONAL BANKING CORP. LIMITED
COFIVALLE FINANCE LIMITED
CREDIT SUISSE
CREDIT SUISSE NASSAU BRANCH, Bahamas
DEMANCHY WORMS & CO. INTERNATIONAL
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
HANDELSFINANZ CCF BANK INT LIMITED
ING BANK
INTERNATIONAL MERCHANT BANK LIMITED
JP MORGAN CHASE BANK
LATÍN AMERICAN INVESTMEN BANK BAHAMAS
LLOYDS BANK INTERNATIONAL
OCCIDENTAL BANK AND TRUST INTERNATIONAL LIMITED
OVERSEAS UNION BANK AND TRUST LIMITED
ROYAL BANK OF CANADÁ NASSAU
SANTANDER CENTRAL HISPANO BANK AND TRUST (BAHAMAS) LIMITED
SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED
SOCIMER INTERNATIONAL BANK LTD

BAHRAIN

CITIBANK N.A.

BARBADOS

ROYAL BANK OF CANADÁ (CARIBBEAN) CORPORATION
UNIÓN BANK LIMITED

BOLIVIA

BANCO BISA S.A.

Juan

JB



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

BANCO SANTACRUZ S.A.

BÉLGICA

BANCO EUROPEO PARA AMÉRICA LATINA
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES DE LUXEMBURGO
BANQUE BRUXELLES LAMBERT
BARCLAYS BANK PLC
COMMERZBANK INTERNATIONAL S.A.
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE
DRESDNER BANK LUXEMBOURG S.A.
FORTIS BANK
GENERALE BANK
HYPOBANK INTERNT. S.A. LUXEMBURGO
SANTANDER CENTRAL HISPANO BENELUX S.A. BSCH BE
SOCIETE EUROPEENE DE BANQUE

BRASIL

BANCO CIDADE S.A.
BANCO CREDIBANCO S.A.
BANCO DEL BRASIL S.A. CACEX
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL
BANCO LAR BRASILEIRO S.A.
BANCO REAL S.A. SAO PABLO
BANCO SOGERAL S.A.
COMEX COMERCIO EXTERIOR S.A.
DEUTSCHE BANK S.A. (PROEX)
UNIBANCO – UNIÃO DE BANCOS BRASILEROS S.A.

CANADÁ

BANK OF MONTREAL, de Toronto
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
EXPORT DEVELOPMENT CORP.
NORTHSTAR TRADE FINANCE INC.
THE BANK OF NOVA SCOTIA
THE TORONTO DOMINION BANK
ROYAL BANK OF CANADA – CANADA

Jenny

20



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

COSTA RICA

BANCO ELCA S.A.

CHILE

BANCO DE CHILE
BANCO SECURITY DE CHILE
CORPBANCA de Chile

CHINA

BANCO DE CHINA
ROYAL BANK OF CANADA, BEIJING BRANCH

DINAMARCA

LANDESBANK SCHLESWIG HOLSTEIN GIROZENTRALE, COPENHAGEN BRANCH

ECUADOR

BANCO AMAZONAS S.A.
BANCO COFIEC
BANCO CONTINENTAL
BANCO DE COLOMBIA
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
BANCO DE PRESTAMOS
BANCO DEL AUSTRO
BANCO DEL PACIFICO
BANCO DEL PICHINCHA ECUADOR
BANCO INCA S.A.
BANCO INTERNACIONAL, Guayaquil
BANCO LA PREVISORA
BANCO POPULAR DEL ECUADOR S.A.
BANCO SOC. GENERAL DE CRÉDITO
BANCO TUNGURAHUA S.A.
LLOYDS BANK (BLSA)
MULTIBANCO BANCO DE GUAYAQUIL
PRODUBANCO

Juan J

JB



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

ESPAÑA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
BANCO DE BILBAO S.A.
BANCO SABADELL S.A.
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA -EXTEBANDES
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA S.A.
BANCO HISPANOAMERICANO S.A.
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
BANCO URQUIJO S.A.
BANQUE BRUXELLES LAMBERT S.A.
CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUYNA, Barcelona
DEUTSCHE BANK S.A. ESPAÑOLA
ICO - INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
MIDLAND BANK PLC
ROYAL BANK OF CANADA, MADRID BRANCH

ESTADOS UNIDOS

A.I.D.
ABN AMRO BANK
ALGEMENE AMRO BANK
AMERICAN EXPRESS BANK INTERNATIONAL
AMERILOAN FINANCIAL CORP.
AMSOUTH BANK, ALABAMA
ANTRADE INTERNATIONAL BANK OF GEORGIA
ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.
AT&T CAPITAL CORPORACIÓN
ATLANTIC SECURITY BANK
BAC FLORIDA BANK, de Miami
BANCAJA MIAMI AGENCY
BANCO BILBAO VIZCAYA
BANCO CAFETERO INTERNACIONAL CORP.
BANCO CENTRAL HISPANO
BANCOLOMBIA, Miami, Agency
BANCO COLPATRIA FEDERAL
BANCO DE BOGOTA S.A. BOGOTA COLOMBIA, de Miami
| BANCO DE BOGOTA, New York , Agency
BANCO DE CREDITBANCO DO E INVERSIONES, S.A. AGENCIA DE MIAMI
BANCO DE VENEZUELA INTERNACIONAL

Jenny

B



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA – EXTEBANDES
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA S.A.
BANCO GANADERO MIAMI AGENCY
BANCO HAPOALIM B. M. , MIAMI OFFICE
BANCO LATINO INTERNACIONAL
BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES
BANCO MERCANTIL C.A. S.A.C.A.
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA C.A.S.A. C.A.
BANCO REAL
BANCO SABADELL, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Miami
BANCO SANTANDER S.A., NEW YORK
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (NEW YORK)
BANESTO BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
BANESTO BANKING CORPORATION
BANK IV WICHITA N.A.
BANK OF AMÉRICA NT AND S.A.
BANKAMERICA INTERNATIONAL
BANKAMERICA TRUST AND BANKING
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
BANQUE SUDAMERIS
BARCLAYS BANK PLC
BARNERT BANK OF SOUTH FLORIDA
BAYERISCHE VEREINSBANK A.G.
BERLINER HANDELS UND FRAKFURTER BANK
BID
BIRF Y SUS ORGANISMOS ASOCIADOS
BNP PARIBAS N.Y.
BROWN BROTHERS HARRIMAN & CO.
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
C.B.G. COMPAGNIE BANCAIRE GENEVE
CENTRAL NATIONAL
CHASE BANK INTERNATIONAL
CITADEL BANK
CITIBANK N.A.
CITIBANK NASSAU
COLE TAYLOR BANK, CONDADO DE COOK CHICAGO ILLINOIS
COLONIAL INTERNATIONAL BANK
COMMERCEBANK, NATIONAL ASSOCIATION
COMMERCIAL BANK OF NEW YORK

J. L. L.

EB



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

CONNECTICUT BANK OF COMMERCE
CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES
COUTTS & CO. INTERNATIONAL
CREDISTANSTALT CORPORATE FINANCE INC
CREDIT LYONNAIS
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, New York
CREDITANSTALT BANKVEREIN
DELTA NATIONAL BANK AND TRUST CO.
DEN NORSKE CREDITBANK
DEUSTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTBANK
DRESDNER BANK A.G.
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.
EAGLE NATIONAL BANK OF MIAMI
EASTERN NATIONAL BANK
EXIMBANK
ESPIRITO SANTO BANK, MIAMI
FEDERAL FINANCING BANK
FIRST BANK NATIONAL, ASSOCIATION
FIRST CHICAGO INTERNATIONAL
FIRST INTERSTATE BANK OF CALIFORNIA
FIRST INTERSTATE BANK OF DE TEXAS
FIRST INTERSTATE INTERNATIONAL BANK
FIRSTMERIT BANK NATIONAL ASSOCIATION, de Akron Ohio
FIRST SECURITY BANK OF UTAH
FIRST UNION BANK INTERNATIONAL, NEW YORK BRANCH
FIRST WISCONSIN NATIONAL BANK
FIRSTAR BANK MILWAUKEE N.A.
FLEET BANK
FLORIDA INTERNATIONAL BANK
HELM BANK
HEWLETT PACKARD FINANCIAL SERVICES CORPORATION
HSBC PRIVATE BANK INTERNATIONAL
HYPOVEREINSBANK
IBJ SCHRODER INTERNATIONAL BANK
INSTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO
INTERCREDIT BANK N.A.
INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION IFC
ISRAEL DISCOUNT BANK LIMITED, MIAMI AGENCY
JPMORGAN CHASE BANK NEW YORK
KEY BISCAVNE BANK AND TRUST CO.
LLOYDS BANK PLC

J. Brown

JB



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

MANUFACTURERS AND TRADERS TRUST COMPANY , de New York
MEGABANK
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED
MEDIA DEVELOPMENT LOAN FUND (MDLF), New York.
MIDLAND BANK PLC
MIDLAND INTERNATIONAL TRADE SERVICES
MITSUBISHI BANK LIMITED (THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LIMITED.
MORGAN GUARANTY INT. BANK
MTB BANK
NATIONSBANK, N.A., Miami
| NATEXIS BANQUES POPULAIRES NEW YORK BRANCH (cambio de razón social)
OCCIDENTAL FINANCE CORPORATION
OVERSEAS PRIVATE INVESTMENT
OCEAN BANK OF MIAMI
PACIFIC NATIONAL BANK
PANAMERICAN BANK
PINEBANK NATIONAL ASSOCIATION, MIAMI
PLUS INTERNATIONAL BANK, Miami
PNC INTERNATIONAL BANK
PNC BANK, NATIONAL ASSOCIATION, PITTSBURGH, Pennsylvania
| POWER FINANCE TRUST LIMITED Delaware USA
PRIVATE EXPOR FUNDING CORPORATION
RABOBANK NEDERLAND NEW YORK B.
| REGIONS BANK, Alabama
SAFRA NATIONAL BANK DE NEW YORK
SOCIETE GENERALE, New York Branch
SOUTHEAST BANK N.A.
STANDARD CHARTERED BANK
| SUN TRUST BANKS INC de Atlanta, Georgia USA
SUNTRUST BANK MIAMI N.A.
SVENSKA HANDELSBANKEN, NEW YORK BRANCH , USA
TEXAS COMMERCE BANK NATIONAL ASSOCIATION
TEXTRON FINANCIAL CORPORACION
THE BANK OF NEW YORK
THE BANK OF NOVA SCOTIA
| THE BANK OF TAMPA, Tampa, Florida USA
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LIMITED
THE DAI ICHI KANGYO BANK LTD NEW YORK
THE FIRST BANK OF THE AMERICAS
THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO
THE FUJI BANK LIMITED NY BRANCH
THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, NATIONAL ASSOCIATION

Jhenny

JB



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

THE PHILADELPHIA TRUST COMPANY, Pennsylvania
THE RITTENHOUSE TRUST COMPANY
THE ROYAL BANK OF CANADA
THE SHIZUOKA BANK LIMITED
THE SUMITOMO BANK LIMITED
THE TOKAI BANK LIMITED
UNIBANK, CORAL GABLES, FLORIDA
UNION BANK CALIFORNIA, NATIONAL ASSOCIATION, San Francisco
UBS AG, STAMFORD
WACHOVIA BANK NATIONAL ASSOCIATION
WEST MERCHANT BANK LIMITED
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

FINLANDIA

NORDIC DEVELOPMENT (NDF)
NORDIC INVESTMENT BANK
NORDISKA INVESTERINGBANKEN
SAMPO CREDIT PLC, Helsinki (antes SAMPO BANK PLC)

FRANCIA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. París Francia
BANCO INTERNACIONAL PARA EL AFRICA OCCIDENTAL
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (BSCH).
BANQUE DE L UNION EUROPEENNE
BANQUE DE PARÍS ET DES PAÍS BAS
NATEXIS BANQUES POPULAIRES (cambio de razón social)
BNP PARIBAS (cambio de razón social antes BANQUE
NATIONALE DE PARIS)
BNP PARIBAS (cambio razón social antes BANQUE PARIBAS)
BANQUE SUDAMERIS
BANQUE WORMS DE PARÍS
CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE
CALYON
CREDIT COMERCIAL DE FRANCIA
CREDIT INDUSTRIEL ET COMMERCIAL, "CIC"
CREDIT LYONNAIS
CREDIT NATIONAL

JL

83



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

ROYAL BANK OF CANADA, PARIS BRANCH
ELECTRO BANQUE, PARIS
SOCIETE EUROPEENNE DE BANQUE
SOCIETE GENERALE

HOLANDA

ABN AMOR BANK
ALGEMENE BANK NEDERLAND N.V.
ALGEMENE SPAARBANK VOOR NEDERLAND ASN N.V., de Holanda
BP CAPITAL B.V.
HOLLANDSCHE BANK – UNIE N.V. (HBU)
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK
NEDERLANSE FINANCIERINGS F.M.O.
RBC FINANCE BV
SANVIK FINANCE B.V.

HONDURAS

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA – BCIE, Tegucigalpa

HONG KONG

ROYAL BANK OF CANADA, HONG KONG BRANCH

INGLATERRA

BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., Londres
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Londres
BANK OF AMERICA N.A. de Londres
BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE
BARCLAYS BANK PLC
BRITHIS BANK OF LATIN AMERICA
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
CARIPLO CASSA DI RISPARMIO
CITIBANK INTERNATIONAL PLC, Londres
CITIBANK N.V.
CREDIT SUISSE FIRST BOSTON INTERNATIONAL
EUROLATIN AMERICAN BANK
FINNISH EXPORT CREDIT LTDA.
HSCB INTERNATIONAL TRADE FINANCE

Juan

JS



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

JPMORGAN CHASE BANK
LLOYDS BANK PLC 004
MARUBENI EUROPE PLC
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED
MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, de Londres
MIDLAND BANK PLC
MORGAN GRENFELL & CO.
PARK AIR ELECTRONICS LIMITED
PRUDENTIAL – BACHE INTERNATIONAL BANK LIMITED
ROYAL BANK OF CANADÁ (EUROPE) LTD.
STANDARD BANK PLC (cambio de razón social, antes: Estandar Bank Don Limited)
SAMUEL MONTAGU
SCHRODERS (C.I.) LIMITED, Isla Guernsey
UNION BANK OF FINLAND LIMITED
WEST MERCHANT BANK

IRLANDA

CEMEX INTERNACIONAL FINANCE COMPANY – CIFCO, de Irlanda
CONSTRUCTION FUNDING CORPORATION CFC
IBM INTERNATIONAL TREASURY SER
KOSMOID FINANCE de Irlanda

ISLAS ANTIGUA BARBUDA

INVESTTECH INTERNATIONAL BANK LIMITED

ISLAS CAYMAN

ATLANTIC SECURITY BANK
BANCO ABC BRASIL, S.A. Islas Cayman
BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA
BANCA UNIONE DI CREDITO CAYMAN LTD.
BANCO COLPATRIA CAYMAN INC
BANCOLOMBIA CAYMAN
BANCO NACIONAL DE PARÍS, Gran Cayman
BANCO SANTANDER BRASIL S.A., Islas Cayman
BANINSA INTERNATIONAL LIMITED
BANK OF AMÉRICA NT
BANQUE SUDAMERIS
BIPA BANK



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

CIBC BANK AND TRUST COMPANY
CREDIT BANK AND TRUST COMPANY
DELTA BANK & TRUST CO.
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.
GIVENS HALL BANK AND TRUST LTD de Islas Cayman
GLOBAL MICROFINANCE FACILITY (GMF) de Islas Cayman (Fondos de Capital de Riesgo)
MIDLAND BANK
NORFOLK AND HAMPTON BANK
ROYAL BANK OF CANADÁ
TOWERBANK, LTD, Islas Cayman
UNIBANCO União de Bancos Brasileiros S.A.

ISLAS MONSERRAT

BANCO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

ITALIA

BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA NAZIONALE DE LAVORO
BANCA SELLA S.P.A.
BANCO AMBROSIANO VENETO
BANCO SANTANDER, MILAN
FIDA – FONDO INT. DE DESARROLLO AGRICOLA
MEDIO CRÉDITO CENTRALE THE INST. CENTRALE PER IL

JAPÓN

BANQUE PARIBAS, Sucursal Tokio
CITIBANK N.A. Tokio
EXIMBANK
ING BANK
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK
JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION
MARUBENI CORPORACIÓN
MIZUHO CORPORATE BANK LIMITED
ROYAL BANK OF CANADÁ, TOKYO BRANCH
SANWA BANK
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

THE SANWA BANK LIMITED
THE SUMITOMO BANK
SUMITOMO MITSUI BANKING CORPORATION
YASUDA TRUST AND BANKING CO.

KOREA

ROYAL BANK OF CANADA, SEUL BRANCH

LUXEMBURGO

DEUTSCHE BANK LUXEMBOURG S.A.
DEXIA BANQUE INTERNATIONALE á LUXEMBOURG, Luxemburgo
DEXIA MICRO-CREDITO FUND, Luxemburgo

MÉXICO

BANCO INTERNACIONAL S.N.C.
BANCO NACIONAL DE MÉXICO - BANAMEX

NORUEGA

AGENCIA NORUEGA PARA EL DESARROLLO - NORAD
A/S EKSPORTFINANS
NERA FINANS AS

PANAMÁ

ABN AMRO BANK
AUSTROBANK OVERSEAS PANAMA S.A.
BANCO ALEMÁN PANAMEÑO S.A.
BANCO ALEMÁN PLATINA S.A.
BANCO ALIADO S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA PANAMA
BANCO CAFETERO
BANCO CORFIVALLE, Panamá S.A.



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

BANCO CUSCATLAN, Panamá S.A.
BANCO SANTANDER
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.
BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ
BANCO DE BILBAO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
BANCO DE BOSTON
BANCO DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICES (PANAMA) S.A. (cambio de razón social)
BANCO DE CREDITO DEL PERU, SUCURSAL PANAMA
BANCO ATLANTICO PANAMA
BANCO DE LATINOAMÉRICA BANCOLA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DEL CENTRO, S.A.
BANCO DEL COMERCIO S.A. PANAMA
PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.
BANCO DEL PACIFICO PANAMÁ S.A.
BANCO DO BRASIL S.A.
BANCO EXTERIOR S.A. G. ARGENTARIA
BANCO GANADERO S.A.
BANCOLOMBIA (PANAMA) S.A.
BANCO INTEROCEÁNICO DE PANAMÁ
BANCO LATINO AMERICANO DE EXPORTACIÓN
BANCO PANAMERICANO S.A.
BANCO REAL S.A.
BANCO UNIÓN
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
BNP PARIBAS PANAMA S.A.
BANQUE ANVAL S.A.
BANQUE SUDAMERIS
ITOCHU LATIN AMERICA, S.A.
CREDIT AGRICOLA INDOSUEZ
CREDIT LYONNAIS
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.
FINANCIERA METRO S.A.
FINANCIERA ROCKEFELLER S.A.
GNB SUDAMERIS BANK .
HSBC INVESTMENT CORPORATION
HSBC BANK (PANAMÁ) S.A.
INTERNATIONAL COMERCIAL BANK OF CHINA, de Panamá
KOREA EXCHANGE BANK
LAAD PANAMA S.A.

Jenny

JB



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 1

Hoja 10-A1-16

Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

LATIN AMERICA CHALLENGE INVESTMENT FUND (LA-CIF) de Panamá (Fondo)
LATÍN DEVELOPMENT CORPORATION
LIBRA INTERNACIONAL BANK
LLOYDS BANK PLC
MARUBENI PANAMÁ INT.
MIDLAND BANK
MULTI CREDIT BANK INC. PANAMA
SOCIETE GENERALE
SOLIDUS INVESTMENT FUND PANAMÁ (Fondo)
UBS AG
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.
TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.
WALL STREET BANK S.A.

PERÚ

BANCO CONTINENTAL
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
BANCO DE LIMA
BANCO DEL LIBERTADOR
BANCO DEL SUR DEL PERÚ
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ
BANCO LATINO
BANCO MERCANTIL DEL PERÚ
BANCO REGIONAL DEL NORTE
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
BANCO STÁNDAR CHARTERED, Perú
BANCO SUDAMERICANO
BANCO WIESE LIMITED

PORTUGAL

BANCO BILBAO VIZCAYA (PORTUGAL) S. A.
BANCO INTERNACIONAL DE CRÉDITO

PUERTO RICO

BANCO CORFINSURA INTERNACIONAL, INC

Juan

RS



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 1

Hoja 10-A1-17

Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

CITIBANK N.A. Puerto Rico
SANTANDER OVERSEAS BANK INC, Puerto Rico

SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

TRITON CAPITAL BANK

SUECIA

A.B. SVENSK EXPORTKREDIT
AB LM ERICSSON FINANCE
ABN AMRO BANK N.V.
| NORDEA BANK A.B, Suecia (cambio de razón social)
PK BANKEN
SKANDINAVISKAENSKILDA BANQUEN
SVENKA HANDELSBANKEN

SUIZA

| ABN AMRO BANK (Switzerland de Suiza)
AUGUST ROTH AG BANKGESCHAFT
BBV PRIVANZA BANK (SWITZERLAND) LTDA.
BANCA UNIONE DI CRÉDITO
BANCO EXTERIOR SUIZA S.A.
BANCO SANTANDER SUISSE S.A.
BANK JULIUS BAR & CO. AG
| BANK VONTOBEL LIMITED, Zurich
BANQUE DE FINANCEMENT ET D INV.
BANQUE PARIBAS (SUISSE) S.A.
BERENBERG BANK (SUIZA) A.G. de Zurich
BHF BANK SWITZERLAND LIMITED
| HSBC PRIVATE BANK (SUISSE) S.A. Geneva
SG PRIVATE BANKING (Suisse) S.A.
CITIBANK N.A. – ZURICH
CREDIT SUISSE
DEUTCHE BANK (SUISSE)
DRYDEN BANK S.A.
EFG BANK GROUP (antes Banque de Depots)
| EFG BANK, Zurich, Suiza
INTESABCI BANK, Suiza

Juan

JB



Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

J. HENRY SCHORODER BANK A.G.
MERILL LYNCH S.A.
ROYAL BANK OF CANADA (SUISSE) SA
UNIÓN BANCAIRE PRIVEE
UBS AG
UNITED OVERSEAS BANK

SURAFRICA

ABSA BANK LIMITED
FIRSTRAND BANK LIMITED

TAIWAN

ROYAL BANK OF CANADA, TAIPEI BRANCH

URUGUAY

BANCO SUDAMERIS
BANCO ANDINO

VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
BANCO DE VENEZUELA S.A.I.C.A
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA – EXTEBANDES
BANCO MERCANTIL
BANCO NACIONAL DE CREDITO C.A. de Venezuela
BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL
CITIBANK N.A.
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO – CAF
ING BANK

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta las Instituciones financieras del exterior que cuenten con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando la financiación sea otorgada por una entidad reaseguradora del exterior deberá acreditarse que ésta se encuentra inscrita en el registro de reaseguradores del exterior que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta información puede consultarse en la página WEB de dicha entidad, en la siguiente dirección: www.superfinanciera.gov.co



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83
ANEXO No 2

Hoja 10-A2-1

Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

CODIGO OPERACION	NIT	NOMBRE ENTIDAD
001	8600029644	BANCO DE BOGOTA
002	8600077389	BANCO POPULAR
005	8600029621	BANCAFE (en liquidación)
006	8909039370	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
007	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.
008	8600517052	ABN AMRO BANK COLOMBIA S.A.
009	8600511354	CITIBANK
010	8600509309	BANISTMO COLOMBIA S.A.
012	8600507501	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
013	8600030201	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA, COLOMBIA
014	8600076603	BANCO DE CREDITO HELM FINANCIAL SERVICES
019	8600345941	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
020	8915000159	BANESTADO S.A.
022	8600509237	BANCO UNION COLOMBIANO
023	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE
024	8605066485	BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA
029	8600475494	BANCO TEQUENDAMA
031	8001499236	BANCOLDEX - BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA
032	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL
034	8600316295	BANCO SUPERIOR
036	8600349215	MEGABANCO S.A.
037	8002403821	BANKBOSTON S.A.
040	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
050	9000109398	GRANBANCO S.A.
051	8600343137	BANCO DAVIVIENDA
052	8600358275	AV VILLAS
054	8600341338	BANCO GRANAHORRAR
055	8909133414	BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS CONAVI.
057	8600387177	BANCO COLMENA S.A.
061	8600052475	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA
062	8901003755	CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE
063	8908001863	CORPORACION FINANCIERA DEL CAFÉ - CORFICAFE S.A.
064	8909038523	CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA
066	8903006536	CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE
073	8600219788	CORPORACION FINANCIERA GANADERA
075	8999990887	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI
083	8605090229	FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL - FEN
093	8300109459	ING CORPORACION FINANCIERA
251	8002354265	COLCORP - CORPORACION FINANCIERA S.A.
253	8909270349	COLTEFINANCIERA
254	8909262831	COMERCIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Juan

80



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 2

Hoja 10-A2-2

Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

CODIGO OPERACION	NIT	NOMBRE ENTIDAD
267	8600659139	COMPañÍA FINANCIERA INTERNACIONAL
269	8902007567	INVERSORA PICHINCHA
282	8600450573	FINANCIERA MAZDA CREDITO S.A. C.F.C.
283	8600244141	MACROFINANCIERA S.A.
303	8600067979	GIROS & FINANZAS S.A. C.F.C.
322	8600545311	CONFINANCIERA S.A. C.F.C.
338	8909211292	BANCO ALIADAS
501	8600681825	CORREVAL S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA
502	8000198072	COMPañÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.
503	8600511759	AFIN S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMISIONISTA DE BOLSA
504	8909267491	INVERSIONISTAS DE COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
505	8001153248	BOLSA & BANCA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
506	8001201843	ULTRABURSATILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
507	8001034989	INTERBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
508	8000734932	ACCIONES DE COLOMBIA
509	8600791743	CORREDORES ASOCIADOS S.A.
510	8600715621	ACCIONES & VALORES S.A.
511	8909386377	INTER VALORES S.A.
512	8001556458	INTERACCION S.A.
513	8600001854	ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.
515	8600099345	PROMOTORA BURSATIL DE COLOMBIA S.A.- COMISIONISTA DE BOLSA
516	8909053750	SERFINCO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
517	8001287358	COMPañÍA SURAMERICANA DE VALORES S.A. SUVALOR – COMISIONISTA DE BOLSA
518	8909316099	ASESORES EN VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
519	8001497680	COMISIONISTA DE COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
520	8605037481	HELM SECURITIES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
521	8301181205	SUMA VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
522	8050205806	FEDERAL DE VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
523	8600011961	CREAR VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
524	8301163843	GESVALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
525	8605123761	NACIONAL DE VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
802	8300063669	CASA DE CAMBIOS UNIDAS S.A.
803	8001694968	INTERCAMBIO 1A S.A.
804	8000797429	TITAN INTERCONTINENTAL S.A.
805	8000391468	CASA DE CAMBIO GIRAR S.A.
806	8050114942	UNIVISA S.A. CASA DE CAMBIO
807	8050010155	CAMBIOS Y CAPITALS S.A.
808	8001630760	CAMBIO EXACTO S.A. CASA DE CAMBIO
809	8001881781	PAGOS INTERNACIONALES S.A. CASA DE CAMBIO
810	8001494529	CAMBIAMOS S.A.
811	8300637087	MERCURIO INTERNACIONAL S.A. CASA DE CAMBIO
812	8300663901	GIRO AMERICA S.A. CASA DE CAMBIO

Jenny

JB



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

**NUMERALES CAMBIARIOS
INGRESOS**

Formulario No. 2

Página No.

1000	Reintegro por exportaciones de café.	A3-7
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	A3-7
1020	Reintegro por exportaciones de ferróniquel incluidos los anticipos.	A3-7
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	A3-7
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferróniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	A3-7
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.	A3-7
1045	Anticipos por exportaciones de café.	A3-7
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferróniquel, petróleo y sus derivados.	A3-7
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana .	A3-8
1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional	A3-8
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-8

Formulario No. 3

Página No.

1063	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	A3-14
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4000	Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-9
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
4022	Desembolso de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE. a residentes en el país.	A3-13
4024	Desembolso de créditos –prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4075	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	A3-12
4080	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4085	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-11

Formulario No. 4

Página No.

1310	Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	A3-14
1320	Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	A3-15
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferróniquel y uranio.	A3-15
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	A3-17
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	A3-16
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector hidrocarburos y minería.	A3-14
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	A3-14
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio.	A3-15
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	A3-17
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	A3-17

Formulario No. 5

Página No.

1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-17
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-17
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-17
1530	Turismo.	A3-17

Jacoby

JB



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3- 2

Fecha: junio 2 de 2006

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	A3-17
1536	© Contratos de Asociación – Ingresos	A3-17
1540	Servicios financieros	A3-18
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-20
1601	Otros conceptos.	A3-20
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-18
1696	Pasajes	A3-18
1703	Servicios de comunicaciones.	A3-19
1704	Comisiones no financieras.	A3-19
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	A3-19
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	A3-19
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-20
1809	Remesas de trabajadores.	A3-18
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios	A3-19
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-19
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación	A3-19
1713	Arrendamiento operativo	A3-19
1714	Servicios de publicidad	A3-19
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	A3-18
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	A3-18
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18
1815	Marcas, patentes y regalías.	A3-18
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos	A3-18
1980	Seguros y reaseguros.	A3-20
1990	© Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-20
1991	Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos	A3-20
5366	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-20
5370	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.	A3-20
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	A3-22
5378	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos	A3-21
5379	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.	A3-21
5381	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.	A3-21
5382	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Privado	A3-21
5383	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.	A3-21
5384	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Público	A3-21
5385	© Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)	A3-21
5390	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.	A3-21
5395	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-20
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos	A3-22
5405	© Operaciones overnight.	A3-29
8102	* Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-22
5450	*** Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos derivados de la D.T.N	A3-22
5451	*** Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de Ecopetrol	A3-22
5452	*** Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros	A3-22
5453	*** Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.	A3-22
5454	*** Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público.	A3-22



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3- 3

Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5455 Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados A3-22

Formulario No. 10

		Página No.
5380	© Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación	A3-29
3000	** Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-29
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E..11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 17) estos numerales como un egreso.	
©	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional.	

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario

EFE = Entidades Financieras del Exterior

DTN = Dirección del Tesoro Nacional

NUMERALES CAMBIARIOS
EGRESOS

Formulario No. 1

		Página No.
2014	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.	A3-6
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	A3-6
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	A3-6
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.	A3-6
2019	Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.	A3-6
2060	* Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	A3-7

Formulario No. 3

		Página No.
2063	* Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	A3-13
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-9
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-12
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
2230	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-10
2250	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-11
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	A3-14
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4500	Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-10
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-9
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
4522	Amortización de créditos –refinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4524	Amortización de créditos -refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC. o EFE a residentes en el país.	A3-13
4605	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN.	A3-12
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-13
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-12
4625	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11

Juan

[Signature]



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3- 4

Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4626 Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público. A3-12

Formulario No. 4

	Página No.
2073 Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	A3-16
4560 Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	A3-15
4561 Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio.	A3-15
4565 Inversión extranjera no perfeccionada.	A3-15
4635 Retorno de excedentes en inversión extranjera	A3-16
4580 Inversión colombiana directa en el exterior	A3-16
4585 Inversión financiera - sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-16
4590 Inversión financiera - sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	A3-16
4630 Inversión financiera - sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-17

Formulario No. 5

	Página No.
2016 Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.	A3-23
2018 Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-23
2030 Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-23
2040 Turismo.	A3-23
2126 Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por IMC.	A3-23
2136 Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por EFE o proveedores.	A3-23
2137 Intereses por financiación de importaciones - deuda pública-	A3-23
2215 * Intereses deuda de la banca comercial.	A3-24
2270 Servicios financieros.	A3-24
2621 © Contratos de Asociación - Egreso	A3-24
2800 Servicios de comunicaciones.	A3-24
2850 Comisiones no financieras	A3-25
2895 Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-25
2896 Pasajes	A3-25
2900 Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	A3-25
2903 Marcas, patentes y regalías.	A3-24
2904 Otros conceptos	A3-25
2905 * Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-26
2906 Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	A3-24
2907 Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	A3-26
2908 Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-26
2909 Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	A3-23
2910 Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	A3-24
2911 * Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-24
2913 Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	A3-25
2914 Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-25
2915 Compra de mercancías no consideradas importación	A3-25
2916 Arrendamiento operativo	A3-25
2917 Servicios de publicidad	A3-25
2950 Seguros y reaseguros.	A3-26
2990 Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-26
2991 © Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos	A3-26
4650 Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	A3-26
5870 Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egresos	A3-27
5896 *** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-26
5897 *** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-26
5900 *** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	A3-26
5908 *** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.	A3-27

Juan

RS



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4610 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS -PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES- OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) O ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE).

4022 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de café, antes de efectuarse el embarque.

4522 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación de exportaciones de café.

4024 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes diferentes de café, antes de efectuarse el embarque.

4524 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes en el país.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes distintos de café.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS O ACTIVOS - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA -.

2063 - Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la importación fue informada al Banco de la República.

1063 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la exportación fue informada al Banco de la República.

AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA

1642 - Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías registrados en el Banco de la República, que respaldan obligaciones principales. Este numeral cambiario no debe utilizarse cuando la operación pueda canalizarse por el numeral cambiario correspondiente a la obligación principal avalada o garantizada.

2616 - Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.

Egreso de divisas, por parte de los residentes en Colombia para restituir al avalista o garante del exterior el valor desembolsado de un aval o garantía, registrado en el Banco de la República.

Cuando la obligación principal avalada corresponda a inversión extranjera, deuda externa o importaciones de bienes, el pago deberá efectuarse con el numeral cambiario correspondiente a esas operaciones.

2620 - Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera registrados en el Banco de la República.

INVERSIONES INTERNACIONALES -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 4 .

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR

INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

4025 - Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial - sector hidrocarburos y minería.

Ingreso de divisas al capital de sucursales del sector de hidrocarburos y minería.

4026 - Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería

Ingreso de divisas para realizar inversiones en empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, diferentes de sucursales sector de hidrocarburos y minería.

1310 - Inversión suplementaria al capital asignado -Exploración y explotación de petróleo. -

Jenny

[Handwritten signature]



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1703 - Servicios de comunicaciones.

Ingreso de divisas por uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

1704 - Comisiones no financieras.

Ingreso de divisas por el pago de comisiones no financieras relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

1706 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia de no residentes por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas del exterior a colombianos o extranjeros residentes en el país por sueldos, viáticos, pensiones y salarios y 4. Pagos que deben efectuar residentes en el exterior a instituciones de seguridad social en Colombia.

1711 - Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Ingreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

1712 - Venta de mercancías no consideradas exportación.

Ingreso de divisas por venta de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere exportación.

1713 - Arrendamiento operativo.

Ingreso de divisas por arrendamiento no financiero que efectúen los residentes en Colombia de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos.

1714 - Servicios de publicidad

Ingreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

1710 - Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Ingreso de divisas destinados, entre otros, al pago de servicios prestados a no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

1707.- Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos asignados por organismos internacionales y gobiernos extranjeros a sus embajadas, consulados y representaciones de los organismos para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados colombianos en el exterior. 3. Instalación en Colombia de diplomáticos y de representantes de organismos internacionales.

1708 - Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Jacinto

213



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Ingreso de divisas por venta de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran exportación.

1601 - Otros conceptos.

Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de ingresos que no estén descritas en otros numerales cambiarios. Este numeral incluye los ingresos producto, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones en el exterior, Gastos de mudanza y las compras de divisas que efectúen los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de las cuentas corrientes de compensación a residentes en el país diferentes de las descritas en los numerales 1600 y 5380.

1980 - Seguros y reaseguros.

Ingreso de divisas por seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

1990 - Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos

Pago de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

1991 - Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos.

Ingreso de divisas por remesas recibidas a través de concesionarios de servicios de correos

1600 - Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Ingreso por compra de divisas de los intermediarios del mercado cambiario y/o titulares de cuentas corrientes de compensación a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5366 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5370 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5395 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la

Jenny

JD



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5390 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación.

5379 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes en el país de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5378 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, - Ingresos.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas ubicadas en zonas francas, empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

5382 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Privado

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

5384 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Público

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5385 - Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)

Ingreso de divisas por errores bancarios.

5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.

Juan

JD



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5375 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

5450 - Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la D.T.N.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de divisas de sus cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5451 - Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de Ecopetrol.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de divisas de sus cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5452 - Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de divisas de sus cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5453 - Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes en el país de divisas de sus cuentas corrientes de compensación del sector privado por liquidación de contratos de derivados. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5454 - Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de divisas de sus cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5455 - Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2850 - Comisiones no financieras

Egreso de divisas para el pago de comisiones no financieras, relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

2895.- Servicios culturales, artísticos y deportivos

Egreso de divisas para el pago de servicios culturales, artísticos y deportivos de extranjeros en Colombia.

2896.- Pasajes.

Egreso de divisas para la compra o venta de pasajes.

2900 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.

Egreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia en el exterior por viajes de negocios; 2. Sostentamiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas colombianas a no residentes en el país por sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 4. Pagos que deben efectuar residentes en el país a instituciones de seguridad social en el exterior.

2914 - Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Egreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye las cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

2915 - Compra de mercancías no consideradas importación.

Egreso de divisas por compra de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere importación.

2916 - Arrendamiento operativo.

Egreso de divisas por pagos por arrendamiento no financiero de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos que no tengan obligación de registro en el Banco de la República.

2917 - Servicios de publicidad

Egreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

2913.- Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Egreso de divisas destinadas, entre otros, al pago de servicios prestados a colombianos por no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

2904 - Otros conceptos.

Por este numeral sólo podrán clasificarse operaciones cambiarias de egresos que no estén descritos en otros numerales cambiarios como en el 2900 y el 2910. Este numeral incluye, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones; gastos de funcionamiento en el exterior de oficinas, sucursales y agencias de empresas colombianas; gastos de mudanza y pagos de tarjetas de crédito internacional.

Juan

JB



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2907 Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Egreso de divisas para atender: 1. Gastos asignados a embajadas, consulados, organismos internacionales y otras entidades oficiales para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por embajadas y consulados en Colombia. 3. Instalación de diplomáticos colombianos en el exterior, de representantes de organismos internacionales y de otras entidades oficiales.

2908.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para compra de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran importación.

2950 - Seguros y reaseguros.

Egreso de divisas para el pago de seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

2990 - Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos

Egreso de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

2991 - Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos.

Egreso de divisas por remesas remitidas a través de concesionarios de servicios de correos.

4650 - Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.

Egreso de divisas para pagar cuotas de afiliación, inscripción o sostenimiento en organismos multilaterales como la FAO, ONU, OIT, OEA, que la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) cancela periódicamente a nombre de Colombia como país miembro.

2905 - Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Egreso por venta de divisas de los intermediarios del mercado a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5896 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5900 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5897 - Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83
ANEXO No. 4

Hoja 10- A4- 1

Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

CÓDIGOS DE MONEDAS

CÓDIGO	MONEDA
VEB	BOLIVAR VENEZOLANO
DKK	CORONA DANESA
SEK	CORONA SUECA
DEG	DERECHO ESPECIAL DE GIRO
CAD	DÓLAR CANADIENSE
USD	DÓLAR E.U. DE AMERICA
EUR	EURO
CHF	FRANCO SUIZO
GBP	LIBRA ESTERLINA
PEN	NUEVO SOL PERUANO
ARS	PESO ARGENTINO
CLP	PESO CHILENO
COP	PESO COLOMBIANO
MXN	PESO MEXICANO
BRL	REAL BRASILEÑO
CNY	RENMINBI CHINO
RUB	RUBLO RUSO
INR	RUPIA INDIA
IDR	RUPIA INDONESA
KRW	WON SURCOREANO
JPY	YEN JAPONES

Jem

JB



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN VIA ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN (FORMAS ELECTRÓNICAS O ARCHIVOS) POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, DE LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN Y DE LOS USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES Y PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA.

1. INTRODUCCIÓN

El Banco de la República ha dispuesto un servicio electrónico a través de Internet que facilita, a los intermediarios del mercado cambiario, a los titulares de cuentas corrientes de compensación y a los usuarios de inversiones internacionales la transmisión vía electrónica de la información y la confirmación de recepción de la misma. Asimismo, se dispuso un servicio de consulta para las entidades de control y vigilancia.

El acceso a este servicio se encuentra en el sitio web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”. En estas páginas se encuentran adicionalmente instrucciones y ayudas.

2. SEGURIDAD

El intercambio de datos está protegido por un mecanismo de encriptación que garantiza la confidencialidad e integridad de la información.

La responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario y de las entidades de control y vigilancia frente a los mecanismos de seguridad, está consagrada en el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1” de la Subgerencia de Informática del Banco de la República que pueden consultar en el sitio web: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario” o “Entidades de control consulta de reportes”, **“Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1”**.

La responsabilidad de los titulares de cuentas corrientes de compensación y los usuarios de inversiones internacionales frente a los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta circular.



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

3. ADMINISTRACIÓN DE PERFILES

3.1. USUARIO ADMINISTRADOR

Cada intermediario del mercado cambiario, entidades de control y vigilancia, titular de cuenta corriente de compensación o usuario de inversiones internacionales, designará uno o varios usuarios administradores para transmitir información, crear, consultar y, eliminar usuarios operadores, de acuerdo con las necesidades de cada entidad.

Los representantes legales de los intermediarios del mercado cambiario registrados ante el Banco de la República y los funcionarios autorizados por las entidades de control y vigilancia, deberán diligenciar en documento físico el Acuerdo de Seguridad sobre servicios informáticos. Dentro de este acuerdo se encuentran los campos donde se debe incluir la información de los usuarios administradores del Sistema Estadístico Cambiario – SEC-

Los intermediarios del mercado cambiario encontrarán publicado el acuerdo de seguridad en el sitio Web del Banco de la República: www.banrep.gov.co opción “operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para Intermediarios”, “Seguridad Anexo 5”, “Acuerdo de seguridad sobre servicios informáticos”.

Las entidades de control y vigilancia encontrarán publicado el acuerdo de seguridad en el sitio Web del Banco de la República: www.banrep.gov.co opción “operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Entidades de control, Consulta de reportes”, “Acuerdo y mecanismos de seguridad”, “Acuerdo de seguridad sobre servicios informáticos”.

Para refrescar la clave, incluir o eliminar usuarios administradores, se deberá suscribir nuevamente en documento físico el acuerdo de seguridad.

Una vez diligenciado, deberá ser enviado al Banco de la República, Subgerencia de Informática, Centro de Soporte Informático y radicada en el edificio principal, carrera 7 No. 14 – 78 primer piso, ventanillas 16 y 17.

El Banco de la República entregará el código y la clave únicamente a los usuarios administradores que designen los intermediarios del mercado cambiario y entidades de control y vigilancia.

En caso de olvido de la clave del usuario administrador de cuentas de compensación o de la empresa receptora de inversión extranjera, el representante legal deberá ingresar al sitio web del Banco de la República: www.banrep.gov.co.- opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” y suscribir nuevamente el acuerdo para asignarle al usuario administrador una nueva clave.

Jenny

JB



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El código de ingreso y las claves secretas de los usuarios operadores serán administrados directamente por el usuario administrador, de acuerdo con las instrucciones previstas en el punto 1 del Anexo No 6 de esta circular.

3.2. USUARIO OPERADOR

El usuario operador de los intermediarios del mercado cambiario deberá transmitir, vía electrónica, la información de las declaraciones de cambio, endeudamiento externo, correcciones y aclaraciones, entre otros. El usuario operador de cuentas corrientes de compensación deberá transmitir, vía electrónica, la información de las declaraciones de cambio, informes de movimientos, correcciones y aclaraciones, entre otros. El usuario de inversiones internacionales deberá transmitir, vía electrónica, los informes de conciliación patrimonial y registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial, entre otros.

4. TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN VIA ELECTRÓNICA

4.1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

4.1.1. Suministro de información

Los intermediarios del mercado cambiario deberán transmitir, vía electrónica, la información de:

1. Las declaraciones de cambio, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio.
2. Los informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe a los intermediarios del mercado cambiario.
3. Solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud al intermediario del mercado cambiario.
4. Los errores de digitación, cuando sea del caso.

La información deberá ser transmitida, vía electrónica, en días hábiles desde las 7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantas formas electrónicas como archivos se requiera y centralizar o no la transmisión de la información.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banco de la República informará a las autoridades de control y vigilancia correspondiente.

Jenny

PD



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4.1.2. Declaraciones de cambio

La información de las declaraciones de cambio iniciales, devoluciones, cambios de formulario y modificaciones deberá transmitirse, vía electrónica, de acuerdo con la estructura del archivo que aparece en el sitio web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario”, “Declaraciones de cambio” “Estructura de archivo”.

El archivo transmitido será validado en su totalidad y las declaraciones de cambio que se presenten correctamente serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y el intermediario del mercado cambiario deberá corregirlas y transmitir las nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio.

El sistema recibe y valida la información de las declaraciones de cambio (Formularios 1 a 5), generando dos (2) reportes que contienen la misma información, uno en PDF y otro en XML con la conformidad o rechazo de cada declaración contenida en el archivo. Las respuestas de estos reportes se obtendrán de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 de este Anexo.

El intermediario del mercado cambiario será responsable de la impresión y conservación del reporte, el cual se considera como respuesta.

Las aclaraciones para fines estadísticos y los errores de digitación de las declaraciones de cambio, se deberán transmitir al Banco de la República utilizando las páginas dispuestas para tal fin en el sitio web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario”, “Declaraciones de cambio”, “Solicitud de aclaración estadística” o “Corrección a una declaración de cambio (errores de digitación)”.

4.1.3. Endeudamiento externo

Los intermediarios del mercado cambiario podrán transmitir los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), mediante formas electrónicas o archivos, utilizando el sitio web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios” o “Transmisión de archivos”

La información de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), deberá ser transmitida, vía electrónica, al Banco de la República con anterioridad a la transmisión de la información de las declaraciones de cambio correspondientes (Formulario No. 3), a fin de que estas últimas no sean rechazadas.



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas generará la respuesta de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 de este Anexo.

El intermediario del mercado cambiario será responsable de la impresión y conservación del reporte el cual se considera como respuesta.

4.2 TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas corrientes de compensación podrán transmitir la información de los Formularios Nos. 3, 4, 9 y 10, mediante formas electrónicas o archivos.

Cuando la información la transmitan mediante formas electrónicas deberán ingresar al sitio web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”.

Cuando la transmisión de la información sea mediante archivos deberán tener en cuenta la estructura que se encuentra en el sitio web del Banco de la República: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Transmisión de informes de cuentas de compensación”, “Estructura de archivo XML”.

El archivo debe ser transmitido ingresando al sitio web del Banco de la República: www.banrep.gov.co opción “Servicios electrónicos de Cambios Internacionales”, “Transmisión de informes de Cuentas de Compensación”, “Envío archivo xml”

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas o archivos generará la respuesta en formato PDF, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 de este Anexo.

La información reportada por los titulares de cuentas corrientes de compensación a través de las formas electrónicas o archivo deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7.00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

El usuario será responsable de la impresión, firma y conservación del reporte, el cual se considera como respuesta.



Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4.3 INVERSIONES INTERNACIONALES

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir la información de los Formularios Nos. 13, 15 y 17, mediante formas electrónicas utilizando el sitio web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”

Los administradores locales de los fondos deberán transmitir el registro de las sumas con derecho a giro - inversión de capital del exterior de portafolio y la información patrimonial de portafolio, de acuerdo con la estructura dispuesta en el sitio web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Transmisión de informes de Inversiones Internacionales” “Transmisión de Archivos” “Estructura Archivo - Administradores locales de fondos de inversión”

El archivo debe ser transmitido ingresando al sitio web del Banco de la República www.banrep.gov.co opción “Servicios electrónicos de Cambios Internacionales”, “Transmisión de informes de Inversiones Internacionales”, “Transmisión de Archivos” “Envío de informes - Administradores locales de fondos de inversión”

El Banco de la República como producto del proceso de integración de la información recibida a través de formas electrónicas o archivos generará la respuesta de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 de este Anexo.

La información reportada a través de las formas electrónicas deberá ser transmitida en días hábiles desde las 7.00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

El usuario será responsable de la impresión, firma y conservación del reporte, el cual se considera como respuesta.

5. RESPUESTAS DE LA TRANSMISIÓN VIA ELECTRÓNICA

La transmisión de la información, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República podrá ser mediante formas electrónicas o archivos.

1. Formas Electrónicas.

- Cuando los usuarios y los intermediarios del mercado cambiario transmitan información a través de formas electrónicas y den clic en el botón de “enviar”, el Banco de la República generará de manera automática al usuario del intermediario que solicitó la operación un número de radicación de trece (13) dígitos que aparecerá en la casilla inferior de los formularios denominada “Para uso



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 5

Hoja 10- A5 - 7

Fecha: junio 2 de 2006

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

exclusivo del Banco de la República”, el cual está conformado de la siguiente manera: Dos (2) caracteres que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día en que se hace la transmisión y cinco (5) del consecutivo que maneja el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

- Cuando los intermediarios del mercado cambiario utilicen formas electrónicas para transmitir aclaraciones para fines estadísticos de los Formularios Nos. 1, 2 y 5 el Banco de la República generará de manera automática una respuesta de conformidad o rechazo de la información al usuario del intermediario que solicitó la operación. Cuando se trate de aclaraciones para fines estadísticos de los Formularios Nos. 3 y 4 el Banco de la República una vez analice la operación generará una constancia de radicación en línea y posteriormente una respuesta por correo electrónico al usuario del intermediario del mercado cambiario que solicitó la operación.

- Cuando los intermediarios del mercado cambiario utilicen las formas electrónicas para errores de digitación de los Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 la respuesta se generará de manera automática una vez el sistema valide la información.

Los usuarios que no sean intermediarios del mercado cambiario deberán imprimir, conservar y firmar la respuesta.

2. Archivos

- Cuando los intermediarios del mercado cambiario transmitan la información a través de archivos, se generarán dos reportes con la misma información, uno en formato PDF y otro en XML con la conformidad o rechazo.

- Cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación y administradores locales de fondos transmitan la información a través de archivos, obtendrán un reporte en formato PDF.

Los Intermediarios del Mercado Cambiario deben imprimir y conservar los reportes para cuando los requieran las autoridades de control y vigilancia.

Los usuarios y los intermediarios del mercado cambiario adicionalmente podrán encontrar, durante un mes contado a partir de la fecha de transmisión, una copia de la forma electrónica o respuesta a los archivos transmitidos, vía electrónica, al Banco de la República en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Buzón de respuestas”.

(ESPACIO DISPONIBLE)



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de junio 2 de 2006

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1. Seleccione la operación que realiza:

1. **Inicial:** Cuando es una operación de compra o venta por inversiones internacionales.

2. **Devolución:** Cuando se trate de una operación de giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas, o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada.

3. **Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.

4. **Modificación:** Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración" campos 4, 5 y 6

2. Indique si se trata de una operación de:

I Ingreso de divisas.

E Egreso de divisas

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

3. Ciudad donde se efectúa la operación.

4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.

5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando los IMC efectúen cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita. Cuando el titular de cuenta corriente de compensación efectúa una modificación indicar en esta casilla la fecha de la declaración de cambio inicial.

6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. Indique la información de la declaración de cambio anterior en los siguientes casos: a) para los tipos de operación 3 y 4, b) cuando se trate de declaración inicial para el numeral 4565 y c) Para el retorno de inversión de capital del exterior de portafolio, numeral 4561. En este último caso, deberán diligenciarse estas casillas cuando el retorno corresponda a inversiones realizadas a partir del 15 de diciembre de 2004. Si corresponde al retorno de capital por inversiones efectuadas antes del 15 de diciembre de 2004, en el campo No. 7 deberá escribirse el código 99999 dejando en blanco los campos de las casillas 8 y 9.

7. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.

8. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.

9. Indique el número de la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.

IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN

Marque un solo destino según se trate de inversión extranjera en Colombia o de inversión colombiana en el exterior

V. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)

A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 10 a 16. Cuando se trate de empresas en constitución solo diligencie la casilla 10.

10. Tipo de identificación así: NI= Nit o EC= Empresa en constitución.

11. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador local del fondo de inversión. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.

12. Nombre o razón social completo de la empresa colombiana que recibe la inversión (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.) o del fondo de inversión.

13. Código del país. No diligenciar

14. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador local del fondo de inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

15. Número telefónico de la empresa colombiana que recibe la inversión o fondo de inversión.

16. Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión o fondo de inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

B. En caso de inversión colombiana en el exterior: Para inversiones financieras o en activos en el exterior no diligenciar las casillas 10 a 16

10. Tipo de identificación así: Señale SE= Sociedad extranjera

11. Número de identificación. Utilice el código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.

12. Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Si no existe indique EMPRESA EN CONSTITUCION

13. Código del país donde esta ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

14. Código ciudad. No diligenciar

15. No diligenciar.

16. Indique el código CIU de la actividad principal de la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)

A. En caso de inversión extranjera en Colombia:

17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte o NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, indique IE= Inversionista extranjero.

18. Número de identificación del inversionista extranjero o fondo de inversión. Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República; si no conoce el código, dejar en blanco. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte, y para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco.

19. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero o fondo de inversión.

20. Código del país de residencia del inversionista extranjero o fondo de inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

21. Código CIU. No diligenciar.



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de junio 2 de 2006

Página 2 de 2

B. En caso de inversión colombiana en el exterior:

- 17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte, RC= registro civil y TI= Tarjeta de Identidad.
- 18. Número de identificación del inversionista colombiano.
DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco.
- 19. Nombre o razón social completa del inversionista colombiano.
- 20. Código país. No diligenciar.
- 21. Código CIU del inversionista colombiano. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

- 22. Clasifique la operación según los numerales cambiarios de la tabla que aparece a continuación.
- 23. Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte la tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
- 24. Valor en la moneda de giro o reintegro
- 25. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
- 26. Valor en USD (si la casilla 24 es en dólares americanos, escriba el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América).
- 27. Tipo de cambio para la conversión de los dólares americanos a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
- 28. Valor de la operación en pesos colombianos.
- 29. Número de acciones o cuotas sociales pagadas por el inversionista con la presente operación. Para el registro solo se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas Diligencie este campo cuando se trate de inversión extranjera no perfeccionada, numeral 4565. No diligencie si se trata de retorno de excedentes en inversión extranjera, numeral 4635.
- 30. Marque con X cuando en la adquisición de las acciones o cuotas sociales se haya pactado el pago a plazos.

VIII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

- 31. Nombre completo del declarante.
- 32. Tipo de documento de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y PB= pasaporte
- 33. Número de identificación del declarante.
- 34. Firma del declarante.
- 35. Número telefónico del declarante
- 36. Dirección completa del declarante.
- 37. Código ciudad del declarante. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
- 38. Correo electrónico del declarante

NUMERALES CAMBIARIOS - INGRESOS.

NUMERAL CONCEPTO

1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial - sector de hidrocarburos y minería
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio
4035	Inversión extranjera directa - sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público

INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO

NUMERAL CONCEPTO

1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos
1390	Inversión suplementaria al capital asignado - gas natural, carbón, ferro níquel y uranio
4040	Inversión suplementaria al capital asignado - sectores diferentes de hidrocarburos y minería

NUMERALES CAMBIARIOS - EGRESOS.

NUMERAL CONCEPTO

2073	Utilidades y rendimiento de la inversión extranjera directa y de portafolio
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de Portafolio
4565	Inversión extranjera no perfeccionada
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera - sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior
4590	Inversión financiera - sector privado - por compra con descuento de deuda externa registrada o informada
4630	Inversión financiera - sector público - títulos emitidos y activos radicados en el exterior

DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaíses.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5**
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de junio 2 de 2006

Página 1 de 4

Diligencie en original y una copia.

Advertencia: Este formulario no debe ser utilizado para operaciones de importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo e inversiones internacionales, que deban ser canalizadas utilizando los formularios 1, 2, o 4. La incorrecta selección de este formulario podría generar inconvenientes con las autoridades de control y vigilancia o la pérdida de derechos cambiarios, como en el caso de inversiones internacionales que se canalicen equivocadamente con este formulario.

Recuerde que en el caso de cuentas de compensación la información consignada en el formulario No. 10 hace las veces de este formulario.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consigne el número de operación que se realiza:
 1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por Servicios, Transferencias y Otros conceptos.
 2. **DEVOLUCION:** Cuando se trate de una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso en una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos presentada anteriormente.
 3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se pueden modificar el punto de II "Identificación de la declaración" (campos 4, 5 y 6)
2. Indique con la letra I o E si se trata de una operación de:
 - I Ingreso de divisas
 - E Egreso de divisas.

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, no debe diligenciar este formulario. El formulario No. 10 hace las veces de declaración de cambio.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

7. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable
9. Indique el número de la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

10. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte, RC= registro civil y NR= no residente.
11. Número de identificación de la empresa o persona natural. DV: Dígito de verificación. Se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario la casilla DV, se debe dejar en blanco. En caso de NR no se debe diligenciar el número de identificación.
12. Nombre o razón social completa.
13. Número telefónico.
14. Dirección completa.
15. Ciudad de domicilio.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

Nota: Sólo cuando se trate de operaciones con el numeral de ingresos 1990 "Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos", en la casilla 16 (Código moneda de giro o reintegro) diligenciar como moneda "COP", en la casilla 17 (valor moneda giro o reintegro) diligenciar el valor en moneda legal colombiana, en la casilla 18 (tipo de cambio a USD) diligenciar tipo de cambio "1" y en la casilla 19 (valor total USD) diligenciar el mismo valor en moneda legal colombiana ingresado en la casilla 17 de este formulario.

16. Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si se trata de otra moneda consulte la tabla del anexo No. 4 de esta circular.
17. Valor en la moneda de giro o reintegro.
18. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o. libra esterlina 0,61839.
19. Valor total en dólares de los Estados Unidos de América. (Si el valor de la casilla 17 es en dólares de los Estados Unidos de América escriba el mismo valor).

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACION(ES)

Nota: Sólo cuando se trate de operaciones con el numeral de ingresos 1990 "Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos", en la casilla 21 (valor USD) indicar el mismo valor diligenciado en moneda legal colombiana de la casilla 17 de este formulario.

20. Anotar el numeral que corresponda a la operación.
21. Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América que corresponda a cada numeral o su equivalente cuando la moneda de giro o reintegro sea diferente a ésta.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

22. a 24., Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5**
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de junio 2 de 2006

Página 2 de 4

Ingresos	Concepto
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1536 ©	Contratos de Asociación – Ingresos
1540	Servicios financieros
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
1631 *	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
1809	Remesas de trabajadores.
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación
1713	Arrendamiento operativo
1714	Servicios de publicidad
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación
1811 *	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1815	Marcas, patentes y regalías.
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos
1980	Seguros y reaseguros.
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos
1991 ©	Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos
5366 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.
5370 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5378 ©	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos
5379 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.
5381 *	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.
5382	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Privado
5383 *	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.
5384	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Público
5385 ©	Errores bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)
5390 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.

Juan J

JD



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5**
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de junio 2 de 2006

Página 3 de 4

Ingresos	Concepto
5395 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos
5405 ©	Operaciones overnight.
8102 *	Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
5450 ***	Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la D.T.N
5451 ***	Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de ECOPETROL
5452 ***	Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros
5453 ***	Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.
5454 ***	Compra de divisas de cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público.
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados

Egresos	Concepto
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.
2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública
2215 *	Intereses deuda de la banca comercial.
2270	Servicios financieros.
2621 ©	Contratos de Asociación – Egreso
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.
2903	Marcas, patentes y regalías.
2904	Otros conceptos
2905 *	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.
2911 *	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos
2915	Compra de mercancías no consideradas importación
2916	Arrendamiento operativo
2917	Servicios de publicidad
2950	Seguros y reaseguros.
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos
2991 ©	Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos

Jenny

80



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5**
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de junio 2 de 2006

Página 4 de 4

Egresos	Concepto
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos
5896 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.
5897 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5900 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.
5908 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5912 ©	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Egresos
5913 *	Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector privado.
5915 ©	Errores bancarios de cuentas corrientes de compensación (especial y ordinaria)
5916 *	Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector público.
5920 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
5930 ©	Operaciones overnight.
8106 *	Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
5800 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la D.T.N.
5801 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de ECOPETROL
5802 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros.
5803 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.
5804 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público.
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.

IMC = Intermediarios del mercado cambiario

EFE = Entidades Financieras del Exterior

DTN = Dirección del Tesoro Nacional



Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 11
Circular Reglamentaria Externa DCIN- 83 de junio 2 de 2006

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deben relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1 y 2. Marque con equis (x) si es inversión extranjera en Colombia o inversión colombiana en el exterior

II. MODALIDAD DE LA INVERSION

Escriba el código de la modalidad de acuerdo con la tabla relacionada a continuación.

INVERSION EXTRANJERA		INVERSION COLOMBIANA	
Código	Descripción de la modalidad	Código	Descripción de la modalidad
01	Divisas intermediario del mercado cambiario	53	Exportaciones sin reintegro
02	Divisas cuentas de compensación	54	Know how
03	Importaciones no reembolsables	55	Good will
04	Know how	56	Patentes
05	Good will	57	Marcas
06	Patentes	58	Contribuciones tecnológicas
07	Marcas	59	Exportaciones con reintegro
08	Contribuciones tecnológicas	60	Crédito externo
09	Importaciones reembolsables	61	Servicios técnicos
10	Crédito externo	62	Fletes
11	Utilidades	63	Derechos de autor
12	Prima en colocación de aportes	64	Regalías
13	Revalorización del patrimonio	65	Otros servicios
14	Servicios técnicos	66	Escisión
15	Fletes	67	Fusión
16	Derechos de autor	68	Permuta
17	Regalías	69	Otras
18	Otros servicios	70	Divisas mercado libre
21	Escisión	71	Especie Intangibles
22	Fusión	73	Utilidades
23	Permuta	74	Créditos externos para inversión colombiana
25	Otras		
26	Especie Intangibles		
27	Especie - Zona Franca		
29	Otras inmuebles		
30	Recursos en moneda legal		
31	Utilidades capitalizadas en otras sociedades		
32	Superávit de capital		
33	Cambio de empresa receptora por sustitución		
34	Compra de acciones a través del mercado público de valores		

III. DESTINO DE LA INVERSION. Si la modalidad seleccionada es 01 Divisas intermediario del mercado cambiario o 02 Divisas cuentas de compensación marque con equis (X) el destino de la inversión en:

4. Patrimonio Autónomo
5. Actos o contratos si participación en el capital
6. Inmuebles. Si la inversión es en inmuebles debe seleccionar: Adquisición y/o Contratos de construcción y otros (contratos de construcción, mejoras y reparaciones locativas)
7. Fecha de contabilización o realización de la inversión.

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION

A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 8 a 12.

8. Tipo de identificación NI= Nit
9. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión. DV = Dígito de verificación.
10. Nombre o razón social completa de la empresa colombiana que recibe la inversión. (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin animo de lucro, etc.).
11. Código del país. No diligenciar.
12. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

Jenny

20



Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 11
Circular Reglamentaria Externa DCIN- 83 de junio 2 de 2006

Página 2 de 2

13. Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

B. En caso de inversión colombiana en el exterior:

8. Tipo de identificación, así. SE = Sociedad extranjera
9. Número de identificación de la empresa receptora es el código asignado por el Banco de la República.
10. Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión.
11. Código del país donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
12. Código ciudad. No diligenciar.
13. Código CIU de la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

V. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA

A. En caso de inversión extranjera en Colombia:

14. Tipo de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, C.E. = cédula de extranjería, PB = pasaporte, IE = Inversionista extranjero o NI = NIT si ya lo obtuvo.
15. Número de identificación del inversionista. Cuando se indique IE utilice el código asignado por el Banco de la República. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte y para personas naturales colombianas no residentes en el país, indique la cédula de ciudadanía. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
16. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero
17. Código del país de residencia del inversionista extranjero. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
18. Número de acciones o cuotas sociales pagadas por el inversionista con la presente operación. Para el registro solo se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas.
19. Valor en dólares de la operación.
20. Valor de la operación en pesos colombianos. Si se trata de la compra de inmuebles o adquisición en prima en colocación de acciones indicar el valor en pesos.

B. En caso de inversión colombiana en el exterior

14. Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, C.E. = cédula de extranjería, PB = pasaporte, NI = NIT, RC = Registro civil y TI = Tarjeta de identidad.
15. Número de identificación del inversionista. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
16. Nombre o razón social completo del inversionista colombiano.
17. Código país. No diligenciar
18. Número de acciones o cuotas pagadas por el inversionista con la presente operación. Para el registro solo se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas.
19. Valor en dólares de la operación.
20. Valor en pesos. No diligenciar

VI. DECLARACIONES DE CAMBIO (Inversiones en patrimonios autónomos o actos o contratos sin participación en el capital o en inmuebles)

21. Indicar el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código interno asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
22. Fecha en que se realiza la operación de compra o venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono o cargo en la cuenta de compensación.
23. Número asignado a la declaración por el Intermediario del Mercado Cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
24. Valor utilizado en pesos de la declaración de cambio.

VII. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS – INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACION DE EXPORTACION. (Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03, 27 o 53)

25. Número de la declaración de importación y/o exportación
26. Fecha de levante de la declaración de importación o fecha de la declaración de exportación definitiva.

VIII. DATOS DEL RESIDENTE

27. Número telefónico del residente
28. Dirección completa del residente.
29. Código ciudad. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
30. Correo electrónico del residente
31. Indique la clase de empresa receptora de la inversión, así: S.A. (Sociedad Anónima), LTDA. (Sociedad Limitada), E.U. Empresa Unipersonal) y Sucursal. En el caso de inversión colombiana en el exterior. No diligencie
32. Código CIU del residente. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

IX. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

33. a 37. Nombre completo, número de identificación, firma, teléfono y dirección en el país a donde se puede notificar.

DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaíses.html>

Jcm

AB



**Solicitud de Prórroga para el Registro
de Inversiones Internacionales
Formulario No. 17**
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de junio 2 de 2006

Hoja 10-F17-15

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACION

1. Inversión Extranjera en Colombia
2. Inversión Colombiana en el exterior

II. MODALIDAD DE LA INVERSION

3. Código y descripción de la modalidad

III. DESTINO DE LA INVERSION

4. Patrimonio Autónomo
5. Actos o contratos sin participación en el capital
6. Adquisición de inmuebles

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION

7. Tipo	8. Número de identificación	D.V.	9. Razón social	10. Código país
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
11. Dirección	12. Código ciudad	13. Teléfono	14. Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

V. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA

15. Tipo	16. Número de identificación	D.V.	17. Nombre o razón social	18. Código país
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
19. Dirección	20. Código ciudad	21. Teléfono	22. Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

VI. DECLARACIONES DE CAMBIO

23. NIT I.M.C o cod.cuenta de compensación	24. Número de declaración	25. Fecha AAAA-MM-DD	26. Prórroga hasta AAAA-MM-DD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

VII. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS - INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACION DE EXPORTACION

27. Número	28. Fecha AAAA-MM-DD	29. Prórroga hasta AAAA-MM-DD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

VIII. OTROS

30. Fecha de contabilización o realización	AAAA-MM-DD	31. Prórroga hasta	AAAA-MM-DD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

IX. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

32. Nombre	33. Número de identificación	34. Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

35. Dirección para notificación

Para uso exclusivo del Banco de la República

Jenny

JB



Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales

Formulario No. 17

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de junio 2 de 2006

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

Se debe diligenciar un formulario por cada modalidad de inversión extranjera en Colombia o colombiana en el exterior.

I. TIPO DE OPERACION

1 y 2. Marque con equis (x) si es inversión extranjera en Colombia o inversión colombiana en el exterior.

II. MODALIDAD DE LA INVERSION

3. Escriba el código de la modalidad de acuerdo con la tabla relacionada continuación.

INVERSION EXTRANJERA		INVERSION COLOMBIANA	
Código	Descripción de la modalidad	Código	Descripción de la modalidad
01	Divisas intermediario del mercado cambiario	53	Exportaciones sin reintegro
02	Divisas cuentas de compensación	71	Especie - Intangibles
03	Importaciones no reembolsables	54	Know How
19	Inversión suplementaria - Régimen Especial	55	Good Will
26	Especie - Intangibles	56	Patentes
04	Know How	57	Marcas
05	Good Will	58	Contribuciones tecnológicas
06	Patentes	63	Derechos de autor
07	Marcas		
08	Contribuciones tecnológicas		
16	Derechos de autor		
27	Especie - Zona franca		
29	Otras-inmuebles		
30	Recursos en moneda legal		

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN. Si la modalidad seleccionada es 01-Divisas intermediario del mercado cambiario ó 02-Divisas cuentas de compensación, marque con equis (X) si el destino de la inversión es en:

- Patrimonio Autónomo
- Actos o contratos sin participación en el capital
- Adquisición de inmuebles

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA

A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 7a 14.

- Tipo de identificación así: NI = Nit
- Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión. DV = Dígito de verificación
- Razón social completa de la empresa colombiana que recibe la inversión. (sociedad fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.).
- Código País. No diligenciar.
- Dirección de la empresa receptora
- Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET
- Teléfono de la empresa receptora
- Correo electrónico de la empresa colombiana que recibe la inversión.

B. En caso de inversión colombiana en el exterior:

- Tipo de identificación, así. SE = Sociedad extranjera.
- Número de identificación. Utilice el código asignado por el Banco de la República.
- Razón social completa de la empresa en el exterior que recibe la inversión
- Código del país donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET
- a 14. No diligenciar

V. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA

A. En caso de inversión extranjera en Colombia:

- Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, PB = pasaporte, IE = Inversionista extranjero o NI = NIT si ya lo obtuvo.
- Número de identificación del inversionista. Cuando se indique IE utilice el código asignado por el Banco de la República. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte y para personas naturales colombianas no residentes en el país, indique la cédula de ciudadanía. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
- Nombre o razón social completo del inversionista extranjero
- Código país de residencia del inversionista extranjero. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET
- a 22 No diligenciar

Jenny

JB



Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales

Formulario No. 17

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de junio 2 de 2006

Página 2 de 2

B. En caso de inversión colombiana en el exterior

15. Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, PB = pasaporte, NI = NIT, RC = Registro civil y TI = Tarjeta de identidad.
16. Número de identificación del inversionista. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
17. Nombre o razón social completo del inversionista colombiano.
18. Código país. No diligenciar
19. Dirección del inversionista colombiano
20. Código ciudad del inversionista. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
21. Teléfono del inversionista
22. Correo electrónico del inversionista

VI. DECLARACIONES DE CAMBIO (Inversiones en patrimonios autónomos o actos o contratos sin participación en el capital o en inmuebles)

23. Indique el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código de identificación interno asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
24. Número asignado a la declaración por el intermediario del mercado cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
25. Fecha en que se realiza la operación de compra o venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono o cargo en la cuenta de compensación.
26. No diligencie

VII. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS – INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACION DE EXPORTACION. (Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03, 27 o 53)

27. Indique el número de la declaración de importación o del formulario de movimiento de mercancías en zonas francas o de la declaración de exportación, según el caso.
- ~~28. Valor en dólares de la importación o del ingreso a la zona franca o de la exportación.~~
- 28 (29). Cuando se trate de declaración de importación, indicar la fecha de levante. Cuando se trate del ingreso de la mercancía a la zona franca, indique la fecha del formulario. Cuando se trate de exportación, indique la fecha de la declaración de exportación definitiva.
- 29 (30). No diligencie

VIII. OTROS (Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 19, 26, 28 ó 71)

- 30 (31). Indique la fecha de contabilización o de realización de la inversión o del perfeccionamiento de adquisición de acciones en caso de la inversión extranjera directa realizada con recursos en moneda nacional
- 31 (32). No diligenciar

IX. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

- 32 (33) a 35 (36). Nombre, número de identificación, firma, y dirección para notificaciones

DIRECCIONES DE CODIGO CIUDAD, PAIS Y CIU. En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>